

ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL



SESIÓN ORDINARIA

ACTA Nº 3505- En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día **dieciocho de febrero del año dos mil trece.**

ASISTENCIA: Presidente, Señor Humberto Centeno Najarro.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, doctor Federico López Beltrán, doctor Mauricio Ventura Centeno, doctor Julio César Gallardo Rivera, señor Alejandro Hernández Castro, señor Ricardo Antonio Soriano, licenciada Francia Brevé, ingeniero Hugo Rafael Santamaría Molina; doctor José Eduardo Santamaría Salguero, doctora Nuria del Carmen Quinteros, y doctor Ricardo Cea Rouanet, Subdirector General y Secretario del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Humberto Barrera Salinas; doctor Rafael Vásquez Flores, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, profesor José Israel Huiza Cisneros, licenciado Federico Guillermo Guerrero Munguía, licenciado Tharsis Salomón López Guzmán, doctor René Alfredo Portillo Sandoval, doctor Roberto Edmundo López Avilés.-

INASISTENCIA CON EXCUSA: Licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez, y doctor Leonel Antonio Flores Sosa.-

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

1.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3504

2.- PUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

3.- INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

4.- INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO:

4.1. COMISIÓN DE “AUDITORIA” (VIERNES 8 DE FEBRERO DE 2013)

4.2.- COMISIÓN DE “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO-ODONTOLÓGICO” (MIÉRCOLES 13 DE FEBRERO DE 2013)

4.3.- COMISIÓN DE “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” (JUEVES 14 DE FEBRERO DE 2013)

5.- CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

6.- MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

A solicitud del señor Humberto Centeno Najarro, Ministro de Trabajo y Previsión Social y Presidente del Consejo Directivo, la sesión fue presidida por el doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada, la cual fue aprobada.

AGENDA: Fue aprobada la agenda presentada.

1.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3504

Se dio lectura al acta de Consejo Directivo número 3504, la cual fue aprobada con las observaciones que aparecen adjuntas a la presente acta.

El licenciado Barrera Salinas, hizo la observación al proyecto de acuerdo sobre el punto de la “Asistencia de Escolaridad para Hijos de empleados del ISSS”, específicamente porque se retoma el punto de la Comisión de Recursos Humanos y Jurídica del día 29 de noviembre de 2012, lo cual no es válido porque ese punto fue retirado por la Administración en la Sesión 3493 del 3 de diciembre de 2012, pero en el acuerdo se hace referencia a la aprobación de la erogación de la cantidad de \$1,000,000.00.

El doctor Martínez Vásquez, hizo mención que el señor Director General explicó en la reunión anterior sobre este punto, en el sentido que se debía hacer de esa manera porque

de lo contrario no se podía aplicar el pago en este mes, algo en lo que todos estuvieron de acuerdo.

El licenciado Barrera Salinas, insistió que en el acta consta que el punto fue retirado en su momento por la Administración.

El licenciado López Guzmán, consideró que se debe retomar desde la presentación del punto que fue el año pasado, porque desde esa fecha se ha ido tomando, con la diferencia que ha sido retirado y después retomado.

El licenciado Barrera Salinas, manifestó que en el Acta 3493 de fecha 3 de diciembre de 2012, consta que el punto fue retirado para realizar un nuevo análisis.

El licenciado José Armando Barrios, Secretario General, explicó que la Unidad Jurídica analizó toda la base legal, la cual es la que ha quedado plasmada en el acuerdo y se esperaba que no haya ninguna observación.

El licenciado López Guzmán, comentó que cuando un punto es retirado, prácticamente es desechado, por lo que se tendría que establecer en esa acta que se le daría un seguimiento o un nuevo análisis, pero solamente dejar que el punto fue retirado, es como establecer que ya no será considerado.

El licenciado Barrera Salinas, expresó su inquietud e insistió que la Comisión de Trabajo lo conoció pero fue retirado por la Administración para realizar un nuevo análisis.

El licenciado Barrios, mencionó que se revisará lo que quedó en el acta 3493 del mes de diciembre de 2012 y antes de que sea firmada se revise para verificar la consistencia a lo aprobado en la Sesión Plenaria de la semana pasada.

El señor Soriano, comentó que al presentarse los puntos apresuradamente a veces quedan algunos vacíos, porque hubo cierta confusión y lo que se habló como que no quedó muy claro, y en varias ocasiones lo que se plantea, señala o sugiere, no es tomado en cuenta; dijo que este es un plan piloto en el ejercicio, pero hay personal experto que conoce

de números y la confusión que hubo fue los empleados que serán beneficiados, por eso los representantes del Sector Laboral expresaron su apoyo, pero debiendo sustentar bien todo, porque son dos pasos los que se realizaron, la presentación del punto el año pasado, con lo que se aprobó en la Sesión Plenaria del día lunes 11 del presente mes, pero en ese caso el jurídico tenía que establecer el hecho de dejar sin efecto lo sucedido o cómo se iba a acoplar una situación y la otra, porque en un determinado momento les podrían interponer una denuncia.

2.- PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

2.1.- Informes presentado por el Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, en relación a la verificación de requisitos de tiempo y forma delos Recurso de Revisión interpuesto por las sociedades siguientes:

2.1.1.- O.S. CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación de la Contratación Directa No. **G-025/2012-P/2013** denominada: **“DISEÑO PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO, SAN SALVADOR”**, a favor de la sociedad **UPD UNIÓN TEMPORAL INGETEC-PINEARQ.**

2.1.2.- LEONEL AVILÉS Y ASOCIADOS, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación de la Contratación Directa No. **G-025/2012-P/2013** denominada: **“DISEÑO PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO, SAN SALVADOR”**, a favor de la sociedad **UPD UNIÓN TEMPORAL INGETEC-PINEARQ.**

Estuvieron presentes para este punto: Licenciada Julia Castro de Henríquez; Jefa del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa; licenciado José Alberto Ortiz, jefe de la Unidad Jurídica y el licenciado Joao Bartolomé Alfaro, Jefe de la UACI.

La licenciada Julia Castro de Henríquez, Jefa del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, informó que las sociedades **O.S. CONSTRUCTORES, S.A. de C.V. y LEONEL AVILÉS Y ASOCIADOS, S.A. de C.V.**, interpusieron recurso de revisión en contra de la adjudicación de la Contratación Directa No. **G-025/2012-P/2013** denominada: **“DISEÑO PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL HOSPITAL MEDICO**

QUIRÚRGICO, SAN SALVADOR”, a favor de la sociedad UPD UNIÓN TEMPORAL INGETEC-PINEARQ.

Explicó que han analizado los documentos y los Recursos de Revisión y en consecuencia recomienda, de conformidad a los Arts. 57, 71, 72, 74 y 76 todos de la LACAP, **DECLARAR IMPROCEDENTE los RECURSOS DE REVISIÓN**, interpuestos por la sociedades **O.S. CONSTRUCTORES, S.A. de C.V. y LEONEL AVILÉS Y ASOCIADOS, S.A. de C.V.**, del Acuerdo de Consejo Directivo #2013-0088.ENE, asentado en el Acta 3503, de fecha 4 de febrero de 2013 y ratificado en la misma fecha, en la Contratación Directa No. **G-025/2012-P/2013** denominada: **“DISEÑO PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO, SAN SALVADOR”**.

Finalmente la licenciada de Henríquez, explicó lo siguiente:

Consideraciones jurídicas:

- a) Mediante el escrito presentado se plantea -según la impetrante- “recurso de revisión” contra la decisión de contratar directamente a la empresa **UDP UNION TEMPORAL INGETEC-PINEARQ** para que realice el **“DISEÑO PARA LA AMPLIACION Y MEJORA DEL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO, SAN SALVADOR” (G-025/2012-P/2013)**, pretendiendo que el mismo sea admitido, que se revoque el acuerdo, y se le adjudique a ella el contrato. Sin embargo, tales pretensiones son IMPROCEDENTES por cuanto, a partir de las reformas a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) hechas mediante D.L. No. 725 de fecha 18 de mayo de 2011, vigentes a partir del 11 de junio de 2011, se establecieron nuevas reglas al proceso de adquisición por **CONTRATACIÓN DIRECTA**.
- b) Dichas reglas suponen, por un lado, que las formas de contratación ahora solamente serían tres, i) La Licitación o Concurso Público; ii) La Libre Gestión; y iii) La Contratación Directa, (Art. 39 LACAP); disponiendo sobre ésta última lo siguiente: *“... se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible (mantener la competencia) debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas...”*(Art. 71 LACAP). Por otro lado, implican que en el caso de las

notificaciones a participantes, según el Art. 57 (reformado) se debe notificar a “todos los participantes” la resolución del proceso de licitación o de concurso público, esto significa que –de acuerdo a la ley- en los casos de las contrataciones directas NO existe obligación de notificar el resultado a “todos” los participantes, sino sólo a aquel a quien se decidió contratar; lo cual se encuentra en íntima relación con la reforma del Art. 74 que hoy día establece: *“Todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser notificado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído.”*, y que antes de la reforma disponía: *“Todo acto administrativo que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser debidamente notificado, a más tardar dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes de haberse proveído.”* Por tanto, se advierte que la diferencia estriba en que, antes de la reforma, lo que definía la obligación de notificar a “todos los participantes” era que la decisión hubiese causado agravio (independientemente de qué tipo de proceso de compra se tratara), pero con la reforma se agregó una condición previa, cual es que el acto administrativo sea de aquellos que “impliquen notificación”, es decir que sean de aquellos que, por ley, deben ser notificados; y como hemos visto, la ley expresamente dispone en el Art. 57 LACAP que ciertamente se notificará a todos los participantes cuando la decisión de que se trate sea la adjudicación [de una LP] o la declaratoria de desierto [del proceso de compra].- En tal sentido, si de lo que se trata es de una decisión de “contratar” [directamente] a un ofertante, la misma no tiene que ser notificada a todos los que participaron, sino sólo a aquel a quien se ha decidido contratar.

- c) Por otra parte, si bien es cierto el Art. 76 reformado dispone que: *“De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma.”*; no menos cierto es que antes de la reforma la redacción de dicho artículo establecía: *“De toda resolución pronunciada en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma.”*. De lo cual podemos advertir que la sutil diferencia estriba en que, antes de la reforma, no se hacía distinción alguna respecto de qué tipo de proceso de contratación se trataba; mientras que hoy día (después de la reforma) sí se distingue, y no solo eso, sino también se especifica que el recurso sólo procede contra dos clases de resoluciones

concretas: la que adjudica una licitación o la que declara desierto el proceso; y como bien sabemos la “adjudicación” sólo se da en el caso de la “Licitación o Concurso Público”, ya que en el caso de las Contrataciones Directas, la decisión que se adopta es justamente esa: la de contratar directamente con tal o cual ofertante, en vez de “adjudicar” la compra. Situación que se da en el presente caso, según podemos advertir en el texto del Acuerdo **2013-0088. ENE.** en el que la decisión acordada por Consejo Directivo fue: “...CONTRATAR EL CODIGO 111501016 DISEÑO PARA LA AMPLIACION Y MEJORA DEL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO, SAN SALVADOR A LA EMPRESA UDP UNION TEMPORAL INGETEC-PINEARQ,...” , es decir que no “**adjudico**” la licitación a dicha empresa, como erróneamente lo plantea el impetrante.

- d) Por tales razones, el Acuerdo mismo del Honorable Consejo Directivo no dispuso que el mismo fuere NOTIFICADO a los ofertantes, ya que conforme la ley tal actividad de comunicación no es procedente en este tipo de gestiones de compra, por no ser un acto administrativo que implique notificación (Art.74 LACAP) .-
- e) Así las cosas, siendo que las solicitantes **O.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. y LEONEL AVILES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, basan su petición fundamentalmente en lo establecido en los Arts. 76 y 77 de la LACAP; pero, como hemos visto, dichas disposiciones no tiene aplicación en el caso de las Contrataciones Directas, puesto que la decisión de contratar directamente solo genera derechos a aquel a quien se decidió “contratar directamente”, no así a los demás ofertantes, quienes hasta ese momento del proceso únicamente mantienen una mera expectativa de ser contratados, y por ello mismo, en estos casos la ley no dispone, siquiera, el deber de notificarse a todos los que participan (Art. 57 LACAP), consideramos que la pretensión de admitir lo que el solicitante denomina “recurso de revisión” no es procedente.

El señor Soriano, manifestó que hubo elementos para esta resolución, no solo porque una empresa era más barata que la otra, sino porque una de las participantes es la que está contratada para el proyecto de Apopa, consideró que eso se tenía que haber sustentado para que el caso no vaya a otras instancias, opinó que sería bueno que el jurídico conozca

de eso, a la vez expresó su inconformidad al manejo de que sea así de sencillo, está bien en ahorro de tiempo pero sí debe estar bien sustentado.

El señor Subdirector General, aclaró que en este momento el informe se refiere a que el recurso de no se admite porque este tipo de compra no los admite, por eso la respuesta será en el sentido que como la compra es por Contratación Directa no procede, es decir que no se tiene que dar explicaciones de por qué se recomendó la contratación con la otra empresa.

El señor Soriano, comentó que hace dos años se apoyó a la Administración para que se hicieran las compras a través de las contrataciones directas, y en ese momento se consultó si se permitiría la interposición de recursos, respondiéndoles que sí, pero desde el año pasado no se están admitiendo, por eso, también debe quedar sustentado, porque puede suceder que un abogado gestione algo y ocasione una sorpresa.

El licenciado José Alberto Ortiz, jefe de la Unidad Jurídica, mencionó que cuando se inició esa modalidad hace dos años, justamente para la compra de medicamentos, lo que se estableció fue esa especie de híbrido del procedimiento y en las Bases quedó establecido que sí bien es cierto a partir de lo que la ley fue modificada en el año 2011, este tipo de modalidad de compra no admite recursos de revisión, la decisión del honorable Consejo Directivo fue que en los Aspectos Generales de las Contrataciones Directas se estableció esa posibilidad, pero fue justamente con la intención de generar transparencia y propiciar la posibilidad de revisar las decisiones que se tomaban, lo que legalmente está establecido es que este tipo de modalidad de contratación o adquisición, recurrir no es una alternativa, precisamente por la naturaleza de esas compras, las cuales deben ser inmediatas y sin demoras, algo que también ocasiona los recursos de revisión, aclaró que legalmente se está haciendo lo correcto, en este caso concreto y los que se han dado en los últimos días de contrataciones directas de medicamentos, se está implementando lo que dice la ley.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2013-0149.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE**, POR LA SOCIEDAD **O.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA CONTRATACIÓN DEL CÓDIGO 111501016, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

| No | EMPRESA CONTRATADA | CODIGO | NOMBRE LARGO CODIGO SAFISS | U.M. | CANTIDAD CONTRATADA | MONTO TOTAL OFERTADO SEGÚN CARTA GLOBAL DE OFERTA | MONTO TOTAL CONTRATADO DE ACUERDO AL LITERAL C) NUMERAL 7 ANALISIS ECONÓMICO DE LA OFERTA |
|----|---|-----------|--|------|---------------------|---|---|
| 1 | UDP UNION TEMPORAL INGETEC – PINEARQ | 111501016 | DISEÑO PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO, SAN SALVADOR | MNT | 1 | \$923,303.94 | \$923,267.75 |

CONTENIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No. G-025/2012-P/2013** DENOMINADA: **“DISEÑO PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO, SAN SALVADOR”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **UPD UNIÓN TEMPORAL INGETEC-PINEARQ**; SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2013-0088.ENE, CONTENIDO EN EL ACTA 3503, DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, CONSIDERANDO:

- a) MEDIANTE EL ESCRITO PRESENTADO SE PLANTEA -SEGÚN LA IMPETRANTE- “RECURSO DE REVISIÓN” CONTRA LA DECISIÓN DE CONTRATAR DIRECTAMENTE A LA EMPRESA **UDP UNION TEMPORAL INGETEC-PINEARQ** PARA QUE REALICE EL **“DISEÑO PARA LA AMPLIACION Y MEJORA DEL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO, SAN SALVADOR” (G-025/2012-P/2013)**, PRETENDIENDO QUE EL MISMO SEA ADMITIDO, QUE SE REVOQUE EL ACUERDO, Y SE LE ADJUDIQUE A ELLA EL CONTRATO. SIN EMBARGO, TALES PRETENSIONES SON IMPROCEDENTES POR CUANTO, A PARTIR DE LAS REFORMAS A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) HECHAS MEDIANTE D.L. NO. 725 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2011, VIGENTES A

PARTIR DEL 11 DE JUNIO DE 2011, SE ESTABLECIERON NUEVAS REGLAS AL PROCESO DE ADQUISICIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA.

- b) DICHAS REGLAS SUPONEN, POR UN LADO, QUE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN AHORA SOLAMENTE SERÍAN TRES, I) LA LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO; II) LA LIBRE GESTIÓN; Y III) LA CONTRATACIÓN DIRECTA, (ART. 39 LACAP); DISPONIENDO SOBRE ÉSTA ÚLTIMA LO SIGUIENTE: “..., SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE (MANTENER LA COMPETENCIA) DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS...”(ART. 71 LACAP). POR OTRO LADO, IMPLICAN QUE EN EL CASO DE LAS NOTIFICACIONES A PARTICIPANTES, SEGÚN EL ART. 57 (REFORMADO) SE DEBE NOTIFICAR A “TODOS LOS PARTICIPANTES” LA RESOLUCIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN O DE CONCURSO PÚBLICO, ESTO SIGNIFICA QUE –DE ACUERDO A LA LEY- EN LOS CASOS DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS NO EXISTE OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR EL RESULTADO A “TODOS” LOS PARTICIPANTES, SINO SÓLO A AQUEL A QUIEN SE DECIDIÓ CONTRATAR; LO CUAL SE ENCUENTRA EN INTIMA RELACIÓN CON LA REFORMA DEL ART. 74 QUE HOY DÍA ESTABLECE: “TODO ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPLIQUE NOTIFICACIÓN Y QUE AFECTE DERECHOS O INTERESES DE LOS OFERTANTES Y CONTRATISTAS, DEBERÁ SER NOTIFICADO DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABERSE PROVEÍDO.”, Y QUE ANTES DE LA REFORMA DISPONÍA: “TODOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AFECTEN DERECHOS O INTERESES DE LOS OFERTANTES Y CONTRATISTAS, DEBERÁN SER DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABERSE PROVEÍDO.”. POR TANTO, SE ADVIERTE QUE LA DIFERENCIA ESTRIBA EN QUE, ANTES DE LA REFORMA, LO QUE DEFINÍA LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A “TODOS LOS PARTICIPANTES” ERA QUE LA DECISIÓN HUBIESE CAUSADO AGRAVIO (INDEPENDIEMENTE DE QUÉ TIPO DE PROCESO DE COMPRA SE TRATARA), PERO CON LA REFORMA SE

AGREGÓ UNA CONDICIÓN PREVIA, CUAL ES QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO SEA DE AQUELLOS QUE “IMPLIQUEN NOTIFICACIÓN”, ES DECIR QUE SEAN DE AQUELLOS QUE, POR LEY, DEBEN SER NOTIFICADOS; Y COMO HEMOS VISTO, LA LEY EXPRESAMENTE DISPONE EN EL ART. 57 LACAP QUE CIERTAMENTE SE NOTIFICARÁ A TODOS LOS PARTICIPANTES CUANDO LA DECISIÓN DE QUE SE TRATE SEA LA ADJUDICACIÓN [DE UNA LP] O LA DECLARATORIA DE DESIERTO [DEL PROCESO DE COMPRA].- EN TAL SENTIDO, SI DE LO QUE SE TRATAR ES DE UNA DECISIÓN DE “CONTRATAR” [DIRECTAMENTE] A UN OFERTANTE, LA MISMA NO TIENE QUE SER NOTIFICADA A TODOS LOS QUE PARTICIPARON, SINO SÓLO A AQUEL A QUIEN SE HA DECIDIDO CONTRATAR.

- c) POR OTRA PARTE, SI BIEN ES CIERTO EL ART. 76 REFORMADO DISPONE QUE: *“DE TODA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO PRONUNCIADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGULADOS POR ESTA LEY, QUE AFECTAREN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES, PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA.”*; NO MENOS CIERTO ES QUE ANTES DE LA REFORMA LA REDACCIÓN DE DICHO ARTÍCULO ESTABLECÍA: *“DE TODA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGULADOS POR ESTA LEY, QUE AFECTAREN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES, PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA.”*. DE LO CUAL PODEMOS ADVERTIR QUE LA SUTIL DIFERENCIA ESTRIBA EN QUE, ANTES DE LA REFORMA, NO SE HACÍA DISTINCIÓN ALGUNA RESPECTO DE QUÉ TIPO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN SE TRATABA; MIENTRAS QUE HOY DÍA (DESPUÉS DE LA REFORMA) SÍ SE DISTINGUE, Y NO SOLO ESO, SINO TAMBIÉN SE ESPECIFICA QUE EL RECURSO SÓLO PROCEDE CONTRA DOS CLASES DE RESOLUCIONES CONCRETAS: LA QUE ADJUDICA UNA LICITACIÓN O LA QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO; Y COMO BIEN SABEMOS LA “ADJUDICACIÓN” SÓLO SE DA EN EL CASO DE LA “LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO”, YA QUE EN EL CASO DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS, LA DECISIÓN QUE SE ADOPTA ES JUSTAMENTE ESA: LA DE CONTRATAR DIRECTAMENTE CON TAL O CUAL OFERTANTE, EN VEZ DE “ADJUDICAR” LA COMPRA. SITUACIÓN QUE SE DA EN EL PRESENTE CASO, SEGÚN PODEMOS ADVERTIR EN EL TEXTO DEL ACUERDO **2013-0088. ENE.** EN EL

QUE LA DECISIÓN ACORDADA POR CONSEJO DIRECTIVO FUE: "...CONTRATAR EL CODIGO 111501016 DISEÑO PARA LA AMPLIACION Y MEJORA DEL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO, SAN SALVADOR A LA EMPRESA UDP UNION TEMPORAL INGETEC-PINEARQ,..." , ES DECIR QUE NO **"ADJUDICO"** LA LICITACIÓN A DICHA EMPRESA, COMO ERRÓNEAMENTE LO PLANTEA EL IMPETRANTE.

d) POR TALES RAZONES, EL ACUERDO MISMO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO NO DISPUSO QUE EL MISMO FUERE NOTIFICADO A LOS OFERTANTES, YA QUE CONFORME LA LEY TAL ACTIVIDAD DE COMUNICACIÓN NO ES PROCEDENTE EN ESTE TIPO DE GESTIONES DE COMPRA, POR NO SER UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPLIQUE NOTIFICACIÓN (ART.74 LACAP) .-

e) ASÍ LAS COSAS, SIENDO QUE LA SOLICITANTE **O.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, BASA SU PETICIÓN FUNDAMENTALMENTE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76 Y 77 DE LA LACAP; PERO, COMO HEMOS VISTO, DICHAS DISPOSICIONES NO TIENE APLICACIÓN EN EL CASO DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS, PUESTO QUE LA DECISIÓN DE CONTRATAR DIRECTAMENTE SOLO GENERA DERECHOS A AQUEL A QUIEN SE DECIDIÓ "CONTRATAR DIRECTAMENTE", NO ASÍ A LOS DEMÁS OFERTANTES, QUIENES HASTA ESE MOMENTO DEL PROCESO ÚNICAMENTE MANTIENEN UNA MERA EXPECTATIVA DE SER CONTRATADOS, Y POR ELLO MISMO, EN ESTOS CASOS LA LEY NO DISPONE, SIQUIERA, EL DEBER DE NOTIFICARSE A TODOS LOS QUE PARTICIPAN (ART. 57 LACAP), CONSIDERAMOS QUE LA PRETENSIÓN DE ADMITIR LO QUE EL SOLICITANTE DENOMINA "RECURSO DE REVISIÓN" NO ES PROCEDENTE.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 57, 71, 72, 74 Y 76 TODOS DE LA LACAP Y OPINIÓN JURÍDICA QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; por unanimidad **ACUERDA: 1º) DECLARAR IMPROCEDENTE** LA PETICIÓN HECHA POR LA SOCIEDAD **O.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, EN ESCRITO DE FECHA 12 DE LOS CORRIENTES, PRESENTADO EN ESA MISMA FECHA, DE ADMITIR EL "RECURSO DE REVISIÓN" INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS NÚMERO 2013-0088. ENE.,

ASENTADO EN EL ACTA NÚMERO 3503 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2013, RATIFICADO EN LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ACORDÓ "...CONTRATAR EL CÓDIGO 111501016 DISEÑO PARA LA AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO, SAN SALVADOR A LA EMPRESA UDP UNION TEMPORAL INGETEC-PINEARQ,..."; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2013-0150.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE**, POR LA SOCIEDAD **LEONEL AVILES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA CONTRATACIÓN DEL CÓDIGO 111501016, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

| No | EMPRESA CONTRATADA | CODIGO | NOMBRE LARGO CODIGO SAFISS | U.M. | CANTIDAD CONTRATADA | MONTO TOTAL OFERTADO SEGÚN CARTA GLOBAL DE OFERTA | MONTO TOTAL CONTRATADO DE ACUERDO AL LITERAL C) NUMERAL 7 ANALISIS ECONÓMICO DE LA OFERTA |
|----|---|-----------|--|------|---------------------|---|---|
| 1 | UDP UNION TEMPORAL INGETEC – PINEARQ | 111501016 | DISEÑO PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO, SAN SALVADOR | MNT | 1 | \$923,303.94 | \$923,267.75 |

CONTENIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No. G-025/2012-P/2013** DENOMINADA: **"DISEÑO PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO, SAN SALVADOR"**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **UPD UNIÓN TEMPORAL INGETEC-PINEARQ**; SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2013-0088.ENE, CONTENIDO EN EL ACTA 3503, DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, CONSIDERANDO:

- a) MEDIANTE EL ESCRITO PRESENTADO SE PLANTEA -SEGÚN LA IMPETRANTE- "RECURSO DE REVISIÓN" CONTRA LA DECISIÓN DE CONTRATAR DIRECTAMENTE

A LA EMPRESA **UDP UNION TEMPORAL INGETEC-PINEARQ** PARA QUE REALICE EL “**DISEÑO PARA LA AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO, SAN SALVADOR**” (G-025/2012-P/2013), PRETENDIENDO QUE EL MISMO SEA ADMITIDO, QUE SE REVOQUE EL ACUERDO, Y SE LE ADJUDIQUE A ELLA EL CONTRATO. SIN EMBARGO, TALES PRETENSIONES SON IMPROCEDENTES POR CUANTO, A PARTIR DE LAS REFORMAS A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) HECHAS MEDIANTE D.L. NO. 725 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2011, VIGENTES A PARTIR DEL 11 DE JUNIO DE 2011, SE ESTABLECIERON NUEVAS REGLAS AL PROCESO DE ADQUISICIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA.

- b) DICHAS REGLAS SUPONEN, POR UN LADO, QUE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN AHORA SOLAMENTE SERÍAN TRES, I) LA LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO; II) LA LIBRE GESTIÓN; Y III) LA CONTRATACIÓN DIRECTA, (ART. 39 LACAP); DISPONIENDO SOBRE ÉSTA ÚLTIMA LO SIGUIENTE: “..., SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE (MANTENER LA COMPETENCIA) DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS...”(ART. 71 LACAP). POR OTRO LADO, IMPLICAN QUE EN EL CASO DE LAS NOTIFICACIONES A PARTICIPANTES, SEGÚN EL ART. 57 (REFORMADO) SE DEBE NOTIFICAR A “TODOS LOS PARTICIPANTES” LA RESOLUCIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN O DE CONCURSO PÚBLICO, ESTO SIGNIFICA QUE –DE ACUERDO A LA LEY- EN LOS CASOS DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS NO EXISTE OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR EL RESULTADO A “TODOS” LOS PARTICIPANTES, SINO SÓLO A AQUEL A QUIEN SE DECIDIÓ CONTRATAR; LO CUAL SE ENCUENTRA EN INTIMA RELACIÓN CON LA REFORMA DEL ART. 74 QUE HOY DÍA ESTABLECE: “TODO ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPLIQUE NOTIFICACIÓN Y QUE AFECTE DERECHOS O INTERESES DE LOS OFERTANTES Y CONTRATISTAS, DEBERÁ SER NOTIFICADO DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABERSE PROVEÍDO.”, Y QUE ANTES DE LA REFORMA

DISPONÍA: “*TODO ACTO ADMINISTRATIVO QUE AFECTE DERECHOS O INTERESES DE LOS OFERTANTES Y CONTRATISTAS, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE NOTIFICADO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABERSE PROVEÍDO.*”. POR TANTO, SE ADVIERTE QUE LA DIFERENCIA ESTRIBA EN QUE, ANTES DE LA REFORMA, LO QUE DEFINÍA LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A “*TODOS LOS PARTICIPANTES*” ERA QUE LA DECISIÓN HUBIESE CAUSADO AGRAVIO (INDEPENDIENTEMENTE DE QUÉ TIPO DE PROCESO DE COMPRA SE TRATARA), PERO CON LA REFORMA SE AGREGÓ UNA CONDICIÓN PREVIA, CUAL ES QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO SEA DE AQUELLOS QUE “*IMPLIQUEN NOTIFICACIÓN*”, ES DECIR QUE SEAN DE AQUELLOS QUE, POR LEY, DEBEN SER NOTIFICADOS; Y COMO HEMOS VISTO, LA LEY EXPRESAMENTE DISPONE EN EL ART. 57 LACAP QUE CIERTAMENTE SE NOTIFICARÁ A TODOS LOS PARTICIPANTES CUANDO LA DECISIÓN DE QUE SE TRATE SEA LA ADJUDICACIÓN [DE UNA LP] O LA DECLARATORIA DE DESIERTO [DEL PROCESO DE COMPRA].- EN TAL SENTIDO, SI DE LO QUE SE TRATAR ES DE UNA DECISIÓN DE “CONTRATAR” [DIRECTAMENTE] A UN OFERTANTE, LA MISMA NO TIENE QUE SER NOTIFICADA A TODOS LOS QUE PARTICIPARON, SINO SÓLO A AQUEL A QUIEN SE HA DECIDIDO CONTRATAR.

- c) POR OTRA PARTE, SI BIEN ES CIERTO EL ART. 76 REFORMADO DISPONE QUE: “*DE TODA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO PRONUNCIADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGULADOS POR ESTA LEY, QUE AFECTAREN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES, PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA.*”; NO MENOS CIERTO ES QUE ANTES DE LA REFORMA LA REDACCIÓN DE DICHO ARTÍCULO ESTABLECÍA: “*DE TODA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGULADOS POR ESTA LEY, QUE AFECTAREN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES, PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA.*”. DE LO CUAL PODEMOS ADVERTIR QUE LA SUTIL DIFERENCIA ESTRIBA EN QUE, ANTES DE LA REFORMA, NO SE HACÍA DISTINCIÓN ALGUNA RESPECTO DE QUÉ TIPO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN SE TRATABA; MIENTRAS QUE HOY DÍA (DESPUÉS DE LA

REFORMA) SÍ SE DISTINGUE, Y NO SOLO ESO, SINO TAMBIÉN SE ESPECIFICA QUE EL RECURSO SÓLO PROCEDE CONTRA DOS CLASES DE RESOLUCIONES CONCRETAS: LA QUE ADJUDICA UNA LICITACIÓN O LA QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO; Y COMO BIEN SABEMOS LA “ADJUDICACIÓN” SÓLO SE DA EN EL CASO DE LA “LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO”, YA QUE EN EL CASO DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS, LA DECISIÓN QUE SE ADOPTA ES JUSTAMENTE ESA: LA DE CONTRATAR DIRECTAMENTE CON TAL O CUAL OFERTANTE, EN VEZ DE “ADJUDICAR” LA COMPRA. SITUACIÓN QUE SE DA EN EL PRESENTE CASO, SEGÚN PODEMOS ADVERTIR EN EL TEXTO DEL ACUERDO **2013-0088. ENE.** EN EL QUE LA DECISIÓN ACORDADA POR CONSEJO DIRECTIVO FUE: “...CONTRATAR EL CÓDIGO 111501016 DISEÑO PARA LA AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO, SAN SALVADOR A LA EMPRESA UDP UNION TEMPORAL INGETEC-PINEARQ,...” Y NO LA DE “**ADJUDICAR**” LA LICITACIÓN A DICHA EMPRESA, COMO ERRÓNEAMENTE LO PLANTEA EL IMPETRANTE.

d) POR TALES RAZONES, EL ACUERDO MISMO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO NO DISPUSO QUE EL MISMO FUERE NOTIFICADO A LOS OFERTANTES, YA QUE CONFORME LA LEY TAL ACTIVIDAD DE COMUNICACIÓN NO ES PROCEDENTE EN ESTE TIPO DE GESTIONES DE COMPRA, POR NO SER UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPLIQUE NOTIFICACIÓN (ART.74 LACAP) .-

e) ASÍ LAS COSAS, SIENDO QUE LA SOLICITANTE **LEONEL AVILES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, BASA SU PETICIÓN EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76 Y 77 DE LA LACAP; PERO, COMO HEMOS VISTO, DICHAS DISPOSICIONES NO TIENE APLICACIÓN EN EL CASO DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS, PUESTO QUE LA DECISIÓN DE CONTRATAR DIRECTAMENTE SOLO GENERA DERECHOS A AQUEL A QUIEN SE DECIDIÓ “CONTRATAR DIRECTAMENTE”, NO ASÍ A LOS DEMÁS OFERTANTES, QUIENES HASTA ESE MOMENTO DEL PROCESO ÚNICAMENTE MANTIENEN UNA MERA EXPECTATIVA DE SER CONTRATADOS, Y POR ELLO MISMO, EN ESTOS CASOS LA LEY NO DISPONE, SIQUIERA, EL DEBER DE NOTIFICARSE A TODOS LOS QUE PARTICIPAN (ART. 57 LACAP), CONSIDERAMOS QUE LA PRETENSIÓN DE ADMITIR LO QUE EL SOLICITANTE DENOMINA “RECURSO DE REVISIÓN” NO ES PROCEDENTE.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 57, 71, 72, 74 Y 76 TODOS DE LA LACAP Y OPINIÓN JURÍDICA QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; por unanimidad **ACUERDA: 1º) DECLARAR IMPROCEDENTE** LA PETICIÓN HECHA POR LA SOCIEDAD **LEONEL AVILES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, EN ESCRITO DE FECHA 12 DE LOS CORRIENTES, PRESENTADO EN ESA MISMA FECHA, DE ADMITIR EL “RECURSO DE REVISIÓN” INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS NÚMERO 2013-0088. ENE., ASENTADO EN EL ACTA NÚMERO 3503 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2013, RATIFICADO EN LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ACORDÓ “...CONTRATAR EL CÓDIGO 111501016 DISEÑO PARA LA AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO, SAN SALVADOR A LA EMPRESA UDP UNION TEMPORAL INGETEC-PINEARQ,...”; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.- INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

3.1.- Informe presentado por la Comisión de Alto Nivel sobre recurso de revisión presentado por la sociedad **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos **7102060** y **7102061**, contenidos en la Licitación Pública No. **Q-021/2012-P/2013** denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EFECTUAR PROCEDIMIENTOS DE TERAPIA OCLUSIVA ENDOVASCULAR CEREBRAL Y VASCULAR PERIFÉRICA EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, a favor de la sociedad **Anestesiología en Equipos, S.A. de C.V.**

Para este punto estuvieron presentes: Licenciada Ada María Zepeda Herrera, licenciado Fernando Antonio Hernández, y licenciado Oscar Arnulfo Hernández González, todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; doctor Roberto Arturo Pérez Escalante, doctor Andrés Reynaldo Hernández Morales, y doctor José Zaroni Yada, todos miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas; y por UACI: licenciado Carlos Gutiérrez, Analista de Compras.

El licenciado Fernando Antonio Hernández, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el informe de recomendación por el Recurso de Revisión presentado por la sociedad: **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos: **7102060** COIL DESNUDO DE PLATINO, EN ESPIRAL DE 2 HASTA 30 MM DE DIÁMETRO Y DE 10 HASTA 600 MM DE LONGITUD y **7102061** COIL DESNUDO DE PLATINO, EN TRES DIMENSIONES DE 2 HASTA 30 MM DE DIÁMETRO Y DE 10 HASTA 600 MM DE LONGITUD, contenidos en la licitación pública **Q-021/2012-P/2013**, denominada “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EFECTUAR PROCEDIMIENTOS DE TERAPIA OCLUSIVA ENDOVASCULAR CEREBRAL Y VASCULAR PERIFÉRICA EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, a favor de la sociedad **Anestesiología en Equipos, S.A. de C.V.**, según acuerdo de Consejo Directivo #2013-0066.ENE., contenido en acta 3501 de fecha 28 de enero de 2013.

Al respecto nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

- 1) Que de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, a través de su Apoderada General Administrativa con Clausula Especial, fue admitido mediante acuerdo C.E. #2013-0010.FEB., contenido en acta 091 de fecha 07 de febrero de 2013, **cuyo término para su resolución vence el día 21 de febrero de 2013.**
- 2) Que la sociedad recurrente **CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, en su escrito argumenta a su favor, lo siguiente:
 - a) En la verificación del expediente, se constatar que la sociedad ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V. para el código 7102060 presentó facturas de experiencia, pero nótese que éstas facturas se refieren a coils del modelo COSMOS y no MICROPLEX que es el modelo que ellos han ofertado. De acuerdo a la cláusula 2.1.4 de las bases de licitación, la experiencia Institucional se determina con el informe de calidad de productos contratados, extendido por ACABI (folio 758 y 759) y

en el presente caso, dicha dependencia manifestó en su informe que no se tiene experiencia, sin embargo, la CEO, simplemente tomaron en consideración una nota donde el Jefe del Servicio de Cateterismo Doctor Roberto Pérez Escalante, manifiesta que los han utilizado y lo considero como “prueba”, sin respaldar con documentos legales como copia del contrato u orden de compra por medio de la cual el ISSS las adquirió.

- b) Para el código 7102061, la empresa adjudicada ha presentado un brochure que corresponde a los coils MICROVENTION MODELO COSMOS, en ningún lugar del documento se refiere al modelo MICROPLEX es decir que la documentación técnica tampoco coincide con lo ofertado, ni con el modelo adjudicado. Así mismo le han ponderado el quince por ciento por cumplimiento de entrega y de acuerdo al informe del Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS, ANEQSA tiene incumplimientos por más de 30 días en los últimos tres años. Al aplicar el literal “c” de la cláusula 2.1.3 Criterios de Evaluación, de las bases de licitación, por ese atraso, le corresponde cero por ciento y no quince como le han ponderado. Esto significa que tiene un puntaje de 80% y no 95% como se los han ponderado, no alcanzando el puntaje mínimo para ser considerada su propuesta económica, es decir que no es sujeto de adjudicación.
- c) Los currículos del personal determinado en la oferta de la empresa adjudicada, tienen los siguientes defectos: Los certificados de fabricante presentados del señor Alvaro Leonel Palacios, no corresponden al tipo de insumo ofertado para esta licitación. La carta del señor Zervino, expresa que los señores Alvaro Palacios y Luz Ileana Paniagua han recibido entrenamientos de la marca MICROVENTION; pero no especifica en que productos, ni la fecha, ni el lugar donde estos se han realizado. Además la carta data del 27 Junio 2012 por lo cual ninguno de los dos recursos cumplen con el año solicitado por las bases de licitación, debiéndole otorgar el cero por ciento, tal y como lo dispone la cláusula 2.2.2. de los criterios de evaluación de las ofertas, de las bases de licitación.
- d) La oferta presentada por mi representada cumple con todos los requisitos técnicos, legales, administrativos y financieros exigidos en las bases de licitación, por ello le han asignado cien puntos, sin embargo la Comisión de Evaluación de Ofertas, recomienda al Consejo Directivo, que no se adjudique a mi representada, basándose en una opinión particular que dice “no convenir a la Institución, ya que en

la Unidad de Terapia Endovascular, los Neurointervencionistas han tenido experiencias en el uso de la marca de Coils EV3 y han encontrado que son más difíciles de posicionar, de desprender y de retraer, además son más rígidos y tienen mayor riesgo de provocar complicaciones. Como puede superar tal opinión a los reportes técnicos que cuenta los insumos ofertados de la FDA? Es inaceptable que se pretenda valorarlos con opiniones particulares infundadas.

3) Al conferir el derecho de audiencia a la empresa adjudicada Anestesiología en Equipos, S.A. de C.V. en el término conferido presentó escrito por medio de su representante legal Doctora Luz Ileana Paniagua López, en el que expuso:

a) Según la recurrente para el código 7102060 presentó facturas de experiencia para el modelo COSMOS y no MICROPLEX que es el modelo ofertado; es oportuno señalar que los productos para embolización cerebral de la marca MICROVENTION TERUMO tiene una diversidad de productos para solventar cualquier necesidad que se presente en el Laboratorio de Cateterismo, Como se menciona anteriormente nuestra empresa suministro dicho producto según contrato Q-126/2012 donde los Coils entregados son de la marca MicroVention Terumo de la familia MicroPlex Coils System e HidroCoil Embolic System y puede verificarse con las viñetas que venían en el empaque de los Coils suministrados. Con base a la nota del Doctor Pérez Escalante, en la que se estableció que se usó el producto por la necesidad del paciente y no es con un contrato u orden de compra que se prueba la experiencia relacionada.

b) Con respecto a la argumentación de la empresa recurrente, se aclara que la marca MicroVention Terumo cuenta con MicroPlex Coil System (MCS) e HidroCoil Embolic System (HES), los cuales según su forma y utilización pueden ser MicroPlex Complex 3D COSMOS que es un coil en tres dimensiones, Microplex Helical, Microplex Hypersoft que son en espiral y Microplex VFC que es multidireccional. La recurrente no dice la verdad al basar su argumento en el informe del Departamento de Contratos y Proveedores, ya que en dicho informe no se incluye el código recurrido como incumplido según lo establece el numeral 2.1.3, por lo que ANEQSA fue calificada con el 15% de acuerdo al literal a) de dicho numeral.

- c) La constancia presentada declara que la Doctora Luz Ileana Paniagua y el licenciado Alvaro Leonel Palacios, han sido entrenados en diferentes cursos dictados por MicroVention Inc., por lo que están en capacidad de desempeñarse como asesores para el uso correcto de los productos de MicroVention en las áreas de Cerebro Vascular. Cabe destacar que el personal posee experiencia en la institución en el asesoramiento de este tipo de dispositivos desde hace aproximadamente cinco años, lo cual fue considerado por la CEO donde se determinó que se cuenta con experiencia por cuatro años ocho meses con la marca Boston Scientific Corporation y cinco meses y seis días con la marca MicroVention, razón por la cual fuimos correctamente evaluados con el 5% según el numeral 2.1.2 literal b).
 - d) Mi representada considera que los miembros que conforman la CEO, son profesionales idóneos, con mucha experiencia y que trabajan en el área específica y utilizan los dispositivos en mención, por lo cual no puede aseverar la recurrente que la opinión de la CEO está fuera de contexto y que se pretende valorar con opiniones particulares infundadas. Con relación a que cuentan con la aprobación de la FDA y que posee certificados, aclaramos que de igual manera los productos que distribuye mi representada cuenta también con las certificaciones de calidad FDA, ISO y CE, por lo que ambos cuentan con la aprobación de la FDA.
 - e) Es muy importante señalar que la empresa recurrente no cumple con el numeral 2.2.1, porque la muestra presentada para ser evaluada en el proceso de compra estaba vencida desde enero de 2012 y la presentación fue en diciembre 2012, es decir con once meses de vencido, lo que significa que no es posible realizar pruebas de calidad y no tiene derecho de haber recibido una calificación del 30% en ese numeral.
- 4) Esta Comisión de Alto Nivel al revisar los documentos sometidos a nuestro análisis, concluimos:
- a) Se revisó el expediente de esta licitación, comprobándose que la Comisión Evaluadora de Ofertas evaluó el código 7102060, conforme al numeral 2.1.4 de las bases de licitación, relacionado con la experiencia de la calidad de los últimos dos años previos a la apertura de oferta, basándose en el criterio que tienen los especialistas en la experiencia de uso y no en las facturas presentadas, puesto que

estas corresponden a un código diferente. En ese sentido, es claro que la CEO no tomo en cuenta el informe de ACABI de fecha 17/12/2012 que establecía que la empresa no tenía experiencia, en virtud que el ISSS no ha adquirido este código bajo la marca MicroVention Terumo ni con el suministrante adjudicado, ni con otro suministrante.

- b) Al verificar el catalogo y la muestra presentada por la empresa adjudicada para el código 7102061, se corroboró que está cumple con lo ofertado, ya que la marca MicroVention Terumo, posee los modelos MicroPlex y una sub categoría COSMOS, por lo que la documentación técnica cumple con lo requerido.
- c) En cuanto al argumento presentado por la empresa recurrente de asignarle a la empresa adjudicada el 15% según lo normado en el numeral 2.1.3 de los criterios de evaluación sin corresponderle; se verificó que según informe del Departamento de Contratos de fecha 11/12/2012, la empresa adjudicada no posee incumplimiento de contrato y de entregas durante los últimos dos años previos a la apertura de ofertas, para el código 7102061, por lo que la evaluación estuvo apegada a los criterios pertinentes.
- d) Al verificar los currículos presentados por la empresa adjudicada que corren agregados de folios 564 al 579, se comprobó que la empresa adjudicada fue evaluada de conformidad a lo determinado en el numeral 2.1.2 de la bases de licitación, relacionado con la disponibilidad del recurso humano capacitado; puesto que si bien es cierto uno de los profesionales nominados no cumple con el plazo solicitado, es evidente que el otro recurso humano propuesto, se ha capacitado y a anexado los atestados requeridos en la base de licitación, cumpliendo así con este numeral y obteniendo el porcentaje correspondiente.
- e) Al mismo tiempo, la nota fechada 27/06/2012 fue considerada como experiencia en la marca MicroVention para las áreas de Cerebro Vascular y tomada como plazo de 5 meses, lo cual cumple con lo requerido en el literal b) donde solicita por lo menos un currículum con experiencia menor a un año.
- f) La recomendación realizada por la CEO está fundamentada en el artículo 55 de la LACAP y los criterios de recomendación determinados en la base de licitación; específicamente en el número 1.1 que dispone: «Sera considerada la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica y sea la oferta de menor precio; sin embargo el ISSS podrá adjudicar ofertas de mayor

precio, siempre que a través de la Comisión Evaluadora de Ofertas se justifique técnicamente la conveniencia de la adquisición».

- g) Al mismo tiempo, se verificó la evaluación técnica realizada a la empresa recurrente en la cual efectivamente obtuvo 100% de calificación, se analizó la documentación técnica y la muestra presentada para el código 7102061, notándose que esta última posee en la viñeta del empaque primario y secundario una fecha de vencimiento 01-2012, lo cual fue consultado con técnicos de ACABI manifestando que evidentemente la muestra estaba vencida.

Finalmente la Comisión Especial de Alto Nivel después de revisar el expediente de la Licitación Pública No. Q-021/2012-P/2013 determina:

Que no obstante cumplir la empresa recurrente para ambos códigos con la evaluaciones técnicas y financieras requeridas y ser la oferta de menor precio, la adjudicación del código 7102061 está apegada a derecho, en virtud de lo regulado en los artículos 55 y 56 de la LACAP y 49 del Reglamento de la LACAP y el criterio de recomendación 1.1 de la base de licitación, al existir una justificación técnica razonada en el acta de recomendación.

Para el caso del código 7102060 es claro que esta Comisión basándonos en los aspectos legales, verificó que la CEO evaluó de manera impropia la oferta de la empresa adjudicada, puesto que no cuenta con experiencia, razón por la que la recomendación debió corresponderle a CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V., por obtener el 100 % de la calificación técnica requerida. No obstante lo anterior, debe tomarse en cuenta los aspectos técnicos razonados por los especialistas relacionados con el interés institucional y la conveniencia para los derechohabientes, en cuanto que el producto ofertado por la empresa ANEQSA ofrece ventajas para los procedimientos que se realizan a los pacientes, puesto que son más suaves, permiten un mejor reposicionamiento, una retracción más fácil y facilidad de liberación en las intervenciones, ofreciendo beneficios al trabajar en aneurismas cerebrales, teniendo así menos riesgos y complicaciones en los pacientes; características que del mismo modo fueron consideradas para el código 7102061; criterios que han expuesto en reiteradas ocasiones de manera escrita ante este Honorable Consejo Directivo y a esta Comisión, tal y como se evidencia en notas anexas.

Por lo anteriormente planteado **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:**

1° CONFIRMAR la adjudicación del código 7102061 Coil Desnudo de Platino, en Tres Dimensiones de 2 hasta 30 mm de diámetro y de 10 hasta 600 mm de longitud a la empresa ANESTESIOLOGIA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.

| <i>No. de Código</i> | <i>Descripción</i> | <i>Empresa Adjudicada</i> | <i>Precio Unitario</i> | <i>Cantidad</i> | <i>Valor</i> |
|----------------------|--|--|------------------------|-----------------|---------------------|
| 7102061 | COIL DESNUDO DE PLATINO, EN TRES DIMENSIONES DE 2 HASTA 30 MM DE DIAMETRO Y DE 10 HASTA 600 MM DE LONGITUD | ANESTESIOLOGIA EN EQUIPO, S.A. DE C.V. | \$ 789.76 | 70 | \$ 55,283.20 |
| TOTAL | | | | | \$ 55,283.20 |

2° DEJAR SIN EFECTO la adjudicación del código 7102060 Coil Desnudo de Platino, en Espiral de 2 hasta 30 mm de diámetro y de 10 hasta 600 mm de longitud a favor de la empresa ANESTESIOLOGIA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.

3° ADJUDICAR el código 7102060 Coil Desnudo de Platino, en Espiral de 2 hasta 30 mm de diámetro y de 10 hasta 600 mm de longitud a la empresa CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V.; por cumplir con los requisitos técnicos, legales, administrativos y financieros.

| <i>No. de Código</i> | <i>Descripción</i> | <i>Empresa Adjudicada</i> | <i>Precio Unitario</i> | <i>Cantidad</i> | <i>Valor</i> |
|----------------------|---|---------------------------------|------------------------|-----------------|---------------------|
| 7102060 | COIL DESNUDO DE PLATINO, EN ESPIRAL DE 2 HASTA 30 MM DE DIAMETRO Y DE 10 HASTA 600 MM DE LONGITUD | CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V. | \$ 650.00 | 80 | \$ 52,000.00 |
| TOTAL | | | | | \$ 52,000.00 |

El licenciado López Guzmán, consultó si la información de la mala experiencia debía ser del último año o de los tres años.

El licenciado Hernández, respondió que en la Base se estableció que debía ser de los últimos dos años y la recurrente dice que es de tres, pero no está así en la Base.

El doctor López Beltrán, expresó que pareciera como que hay una contradicción en el sentido que la empresa califica para un código y no para el otro, además los usuarios recomiendan su adquisición, dijo que como médico entiende que el producto es mejor porque es más flexible y para trabajar es más seguro, pero cómo se demostraría que el otro producto no ha funcionado.

El licenciado Hernández, dijo que la empresa adjudicada, a nivel de experiencia de compra la tiene, más que todo es por la experiencia del uso, solicitó la opinión del especialista al respecto.

El doctor José Zanoni Yada, Médico Neurointervencionista y miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, manifestó que son dos cosas diferentes las que se han planteado, y el cuestionamiento de por qué se ha adjudicado un código a la empresa y el otro no, es porque para el que confirma la adjudicación la Comisión Especial de Alto Nivel, sí cumple con todo, incluso con los aspectos técnicos de la evaluación que con miembros de la Comisión y miembros del personal operativo dieron su dictamen en su texto, pero el otro código no cumple con un aspecto técnico que era de experiencia de compra, y es porque la empresa recurrente vende el producto al mismo precio, y en un momento que no se tenía, solo un tipo de coil comenzó a distribuir el otro cuando se necesitaba, lo cual no incurrió en ninguna falta, sino que fue de beneficio para los pacientes que en ese momento fueron atendidos y que no se tenían coils, en ese sentido se obtuvo bastante experiencia de uso con esos coils, aclaró que con el otro producto que no se está adjudicando, también se tiene experiencia, los cuales se tuvo durante un año, sin embargo, dieron bastantes problemas en el aspecto de la dureza del producto y lamentablemente se tiene que llegar a sitios donde es muy difícil para trabajar; agregó que esa experiencia clase C, que vale para cualquier tipo de estudio, es amparada por artículos médicos como experiencia, además su persona y los demás médicos han sido los que han realizado aproximadamente 200 embolizaciones, más que en toda Centroamérica, es decir que como profesionales tienen la capacidad de plantear que un código es mejor que otro, no significa que el otro es malo, sino que uno supera en ciertos aspectos, incluso es un coil que surgió de una disputa legal con cambios que tienen 4 años de haberse formado.

Asimismo, comentó que se recibirán 80 coils de la empresa adjudicada, e independientemente sea el caso pueden trabajar con esos productos el problema siempre es que en el Instituto, al menos en cateterismo, productos que se tienen en hospitales privados, se tienen en la Institución, y la diferencia que se considera mínima de \$200.00 no justifica la compra de un material que realmente dará problemas, además, no solo se tiene experiencia con su especialidad, sino también la del área endovascular que también fue documentada; además su persona se ha comunicado por diferentes vías para saber la experiencia de ese producto, de lo cual ha recibido respuestas y que le ayudó a documentar sobre el producto, además para completar y tener una imagen clara de un producto tiene la nomenclatura que puede decir cualquier cosa, y la experiencia de los médicos, quienes manifiestan su seguridad y comodidad de trabajar con cierto tipo de material, que evidentemente por el precio no justificaría la compra.

El doctor López Beltrán, expresó su acuerdo a la opinión de los usuarios, lo único es que se debe sustentar, porque muchas veces los médicos seleccionan lo que quieren, en ese sentido es que se debe comprobar y respaldar que es un producto efectivo, a fin de evitar un recurso.

El licenciado López Guzmán, manifestó que en la Comisión de Trabajo se hizo mucho hincapié a que se expresara que por lo complejo de este tipo de cirugía se agregara la opinión de los usuarios, cuando se aprobó para ser ratificado en el Consejo Directivo se solicitó eso y no precisamente para que dijeran si el producto era malo o no, sino en el sentido del beneficio para el usuario, debido al tipo de cirugías que se hacen, y tiene entendido que esa nota fue remitida por los especialistas, pero si la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó el otro producto porque era el más barato, es ahí donde se debe ser más congruente con lo que se había aprobado que era lo que los usuarios estaban necesitando.

El licenciado Barrios, explicó que si el Consejo Directivo mantiene lo que se adjudicó eso es congruente con lo que el usuario acaba de reiterar y justificar en este momento; la Comisión Especial de Alto Nivel ha hecho su investigación y es lo que ha presentado como recomendación, pero si el Consejo Directivo quiere mantener lo que el usuario ha opinado

por escrito, porque hay varias cartas, exactamente se tiene que hacer lo que ha planteado el licenciado López Guzmán.

El doctor Zanoni Yada, explicó que si se aprueba la recomendación de la Comisión de Alto Nivel, no es lo que los usuarios opinaron y lo que el Consejo Directivo inicialmente aprobó en su momento, es decir la adjudicación de los dos códigos a ANEQSA.

El doctor López Beltrán, preguntó si esos coils únicamente se están utilizando para las intervenciones de neurocirugías o también para periférica; respondiéndole el doctor Roberto Pérez Escalante, Jefe de la Unidad de Terapia Endovascular, que solamente es para cirugía cerebral.

El doctor Ventura Centeno, consultó específicamente cuál es la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel.

El licenciado Hernández, explicó que la Comisión, en base a los aspectos legales establecidos en la base de la licitación, están recomendando dejar sin efecto la adjudicación de ANEQSA, por el código 7102060, eso de conformidad a lo legal, y según los documentos del expediente, así como en la base; agregó que la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó ese código a dicha empresa por la experiencia de uso del producto, pero la recomendación es específicamente revocar esa adjudicación y dársela a Corporación Noble.

El doctor Martínez Vásquez, manifestó que en ese sentido se debe someter a votación dos situaciones: 1.- aceptar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en el sentido de confirmar la adjudicación del código 7102061 a ANEQSA; dejar sin efecto la adjudicación del código 7102060 a favor de ANEQSA y adjudicarlo a CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.; y 2.- confirmar la adjudicación de ambos códigos a favor de ANEQSA, de conformidad a lo explicado por el doctor Zanoni, específicamente al código 7102060, por la experiencia de uso que los usuarios tienen.

El señor Subdirector General, manifestó que la Comisión de Trabajo en su momento solicitó una nota a los usuarios sobre el beneficio del código mencionado, y a la vez preguntó qué podría pasar o cuáles serían las consecuencias, en el sentido si esas cartas

son suficientes para sustentar una decisión, eso para la tranquilidad del Consejo Directivo, porque según lo mencionado, inicialmente éste apoyó la recomendación que hicieron los usuarios para la adjudicación del código, y si eso es suficiente para contrarrestar un posible recurso ante otra entidad.

El licenciado Ortiz, explicó que el Consejo Directivo puede establecer qué es lo más conveniente en este tipo de casos, y más éste porque se está hablando de cirugías en el cerebro y un insumo que evita los coágulos, en ese sentido hay que confrontar sobre qué es lo más conveniente, o comprar lo más barato, a pesar que el usuario dice que es un poco más complicado de maniobrar o lo más conveniente de comprar algo que es más fácil de utilizar y de mejor probabilidad de éxito en ese tipo de cirugías; agregó que en este caso aplicaría el criterio de la conveniencia institucional en beneficio no de gastar menos, sino de salvar vidas y ahí, si bien es cierto la empresa no ha tenido experiencia de compra, pero lo que está explicando el usuario es que en el contrato anterior ante la inexistencia del código, la empresa brindó unos nuevos insumos, en ese sentido, ella prácticamente ha propiciado la experiencia en el uso, sin embargo, no fue eso lo que se les compró anteriormente, que probablemente fue más barato, pero en el transcurso de la ejecución de ese contrato adquirió experiencia, aclaró que la experiencia no tiene nada que ver con el hecho de que el Instituto haya comprado ese insumo, sino por lo que se ha utilizado, más allá de decir que ya se compró, además si se compra lo que está recomendando la Comisión de Alto Nivel, probablemente no se va usar, en ese sentido consideró que sí se puede rescatar la adjudicación hecha inicialmente y que no se acepte la recomendación de la Comisión de Alto Nivel, en el sentido de no dejar sin efecto la adjudicación del código 7102060 y manteniéndola a favor de ANEQSA.

El doctor Vásquez Flores, opinó que las bases son precisas en el hecho que si una empresa no tiene experiencia, tiene que presentar cartas de experiencia si el producto no se ha comprado, pero en este caso, le solicitó a los usuarios que si la nota que enviaron que ya hay una experiencia previa aunque no se había comprado, pero si esa nota es antes de la realización de esta compra, porque si en este proceso no está escrito que la experiencia fue previa a esta licitación, ahí se debe tener cuidado porque se puede decir que están enviando una nota dirigida, es decir, solamente para este proceso de compra, dijo que le gustaría que

en esa nota haya un histórico de que este producto ya fue probado por la razón que explicaron los usuarios, pero que sea de una fecha antes del inicio de esta compra.

El doctor Zanoni, manifestó que todo está documentado y se encuentra en el expediente de la licitación.

El doctor Vásquez Flores, consideró que de ser así, no hay ningún problema.

El doctor López Beltrán, opinó que sí hay un problema, porque legalmente todo el motivo no es la experiencia, en el sentido que tiene que haber una orden de compra en la Institución para que quede registrado como experiencia de compra, cuando son donativos o pruebas brindadas, por un problema que se dio, eso no es válido.

El licenciado Ortiz, mencionó que tiene entendido que ese producto no fue donado, sino que se compró una determinada cantidad de coils, la empresa solo entregó una parte, pero en el Instituto se necesitaban otros y como no tenían de los que se habían comprado, proporcionó los de la otra calidad.

El doctor López Beltrán, consideró que en ese sentido entregaron un producto diferente.

El doctor Ventura Centeno, consultó si hay algún escrito sobre alguna mala experiencia con ese producto.

El doctor Zanoni, respondió que no hay ninguna nota, sin embargo, se utilizaron porque eso fue lo que entregó la empresa, luego se compraron aproximadamente 30 coils más de los primeros que entregaron, se comenzaron a utilizar, estando ahí los representantes de la empresa para mostrarles que no se podía trabajar bien con esos insumos, luego se quiso utilizar otro pero se dio la misma situación, por lo que hizo una nota al respecto, pero en el Instituto, evidentemente se da que cuando un usuario quiere hacer una nota hay dos o tres personas que opinan que hay aspectos maliciosos de cirugía, de hecho los neurocirujanos han hecho una cotización de instrumental y les están pidiendo también ese tipo de notas.

El doctor Ventura Centeno, consideró que si hubiera una carta de mala experiencia del producto no habría ningún problema.

El licenciado Ortiz, mencionó que en este caso específico se trata de comprar o lo más barato o lo más conveniente a efecto del trabajo que hacen los médicos del Instituto, y desde su punto de vista, el criterio de la experiencia quedaría superado por las circunstancias expresadas por el usuario.

El licenciado López Guzmán, dijo que la situación la planteó claramente el señor Subdirector General, en el sentido que no hay ningún incumplimiento legal, ya se dijo que la experiencia es cuando se usa el producto, no cuando se compra y es legalmente lo que está explicando el licenciado Ortiz, consideró que si no hay ningún problema legal, no ve el por qué no se puede dar lo que los usuarios están pidiendo, porque al final se está haciendo para el beneficio de los derechohabientes y en una cirugía bastante compleja.

El doctor Vásquez Flores, consideró que si está documentado que se tiene una experiencia previa a esta gestión de compra, es válido, sin embargo, expresó que tiene sus reservas en lo último, en el que no está registrado el rechazo del producto, además las bases son categóricas y si hay un historial de rechazo en un producto, esto no permite la compra.

El doctor Zanoni, dijo que en ese aspecto la mejor experiencia fue por el hecho que la empresa se presentó para decir que tenían un producto de mayor facilidad, porque tenían un problema técnico con el otro, pero eso no se puede reportar como mala calidad y con respecto a reportar que evidentemente hubo un fallo en eso, los laboratorios les preguntan directamente que tienen que documentar cuál fue ese fallo; a la vez, opinó que si se decide hacer la compra a la recurrente será una pérdida para la Institución por ser sabedor que no se tendrá la conciencia para estar regulando esos coils.

El doctor Santamaría Salguero, mencionó que el principio de la compra, ya sea de insumos, medicamentos o equipos, la misma ley dice que no tiene que ser lo más barato, sino lo que más conviene y lo de mejor calidad, no solo en lo que los médicos hacen, sino

en cualquier cosa, ya se han dado varios ejemplos como en los últimos e importantes fueron para la compra de medicamentos para quimioterapia que igualmente se dio; también manifestó que ya está establecido cuál es la mecánica, hay un servicio de prótesis que se comanda a lo que cual se tiene control de los dos grandes sectores que hacen uso de las endo-prótesis, que son neurocirugía y vascular periférica; y dentro del área neuro-quirúrgica hay dos médicos, doctor Zanoni y doctor Ortiz, es decir que si son los usuarios, lo que se tiene que se presentar, si es que ya está amparado, es la documentación, la firma con el aval de la jefatura local, eso tiene un peso técnico de los que lo están utilizando, por supuesto que tiene que estar sustentado en toda documentación previa, ya sea por antecedentes de uso o no, y desde el momento que la misma marca lo menciona y que ha sido así, son las dos personas que hacen uso de estas prótesis, si los dos técnicos especialistas dicen que el producto a utilizar es el que ellos han solicitado y está la firma del jefe de la Unidad, dijo que al igual que en nefrología cuando vienen endovasculares, cirugía, etcétera, están dando el soporte técnico que ya la ley lo ampara.

El doctor Ventura Centeno, expresó su desacuerdo al hecho que la Comisión Especial de Alto Nivel no le dio ningún valor a la nota de los usuarios para cambiar su recomendación.

El licenciado Hernández, explicó que la Comisión Especial de Alto Nivel analizó que por la experiencia institucional de uso, sí se le dio valor a la nota de ellos, pero según el término legal que establece la base de la licitación, eso no procede, por lo tanto la recomendación de la Comisión de Alto Nivel se basa en el aspecto legal, pero el Consejo Directivo tiene la potestad de no aceptarla.

La licenciada Zepeda Herrera, comentó que en casos como este, la base se podría ampliar, algo que se les opinó a los especialistas, debido que finalmente ellos son los usuarios, pero a veces las bases se presentan y no casan, lo que no permite que la Comisión Especial de Alto Nivel haga algo más, porque si bien es cierto que se respalda más lo técnico, pero dicha Comisión se basa en lo legal.

El doctor Santamaría Salguero, consideró que en ese sentido se pediría que estuviera la sustentación del jurídico de parte del Consejo Directivo, para lo que ya se sabe, que con base a la documentación previa más la opinión jurídica sea procedente.

El licenciado Ortiz, manifestó que agregará una opinión jurídica para que se sustente la decisión del Consejo Directivo.

El señor Vicepresidente sometió a votación la no aceptación de la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel y que se mantenga la adjudicación como inicialmente se aprobó, la cual por mayoría de votos fue aprobada; absteniéndose de votar los representantes del Ministerio de Hacienda, y Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

El doctor Ventura Centeno, expresó su voto razonado en el sentido de no aprobar lo recomendado por la Comisión de Alto Nivel porque se basa en que los usuarios, en este caso los médicos, deben documentar las malas experiencias con los productos e informar de ello a la UACI y ACABI para que no sean tomados en cuenta en las licitaciones u otro tipo de adquisición del producto.

El doctor López Beltrán, expresó no votar a favor de la decisión del Consejo Directivo porque legalmente la empresa no cumple con lo establecido en la Base de la Licitación Pública.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO #2013-0151.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN ANTE ESTE CONSEJO DIRECTIVO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA BERTA ERLINDA RAMÍREZ ALVARADO, EN SU CALIDAD DE APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA CON CLAUSULA ESPECIAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **CORPORACIÓN NOBLE**,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS: **7102060** COIL DESNUDO DE PLATINO, EN ESPIRAL DE 2 HASTA 30 MM DE DIÁMETRO Y DE 10 HASTA 600 MM DE LONGITUD Y **7102061** COIL DESNUDO DE PLATINO, EN TRES DIMENSIONES DE 2 HASTA 30 MM DE DIÁMETRO Y DE 10 HASTA 600 MM DE LONGITUD. DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **Q-021/2012-P/2013**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EFECTUAR PROCEDIMIENTOS DE TERAPIA OCLUSIVA ENDOVASCULAR CEREBRAL Y VASCULAR PERIFÉRICA EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2013-0066.ENE., CONTENIDO EN ACTA 3501, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2013, RECURSO QUE FUNDAMENTÓ EN DIFERENTES ASPECTOS Y EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PROCESAL Y ART. 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE ADVIERTE QUE: **1)** SE VERIFICÓ QUE LAS SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V. POR MEDIO DE SU APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA CON CLAUSULA ESPECIAL PRESENTARON EL RECURSO EN TIEMPO Y FORMA. **2)** SE REVISÓ EL EXPEDIENTE DE ESTA LICITACIÓN, COMPROBÁNDOSE QUE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS EVALUÓ EL CÓDIGO 7102060, CONFORME AL NUMERAL 2.1.4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, RELACIONADO CON LA EXPERIENCIA DE LA CALIDAD DE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS PREVIOS A LA APERTURA DE OFERTA, BASÁNDOSE EN EL CRITERIO QUE TIENEN LOS ESPECIALISTAS EN LA EXPERIENCIA DE USO Y NO EN LAS FACTURAS PRESENTADAS, PUESTO QUE ESTAS CORRESPONDEN A UN CÓDIGO DIFERENTE. EN ESE SENTIDO, ES CLARO QUE LA CEO NO TOMO EN CUENTA EL INFORME DE ACABI DE FECHA 17/12/2012 QUE ESTABLECÍA QUE LA EMPRESA NO TENÍA EXPERIENCIA, EN VIRTUD QUE EL ISSS NO HA ADQUIRIDO ESTE CÓDIGO BAJO LA MARCA MICROVENTION TERUMO NI CON EL SUMINISTRANTE ADJUDICADO, NI CON OTRO SUMINISTRANTE. AL VERIFICAR EL CATALOGO Y LA MUESTRA PRESENTADA POR LA EMPRESA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO 7102061, SE CORROBORÓ QUE ESTÁ CUMPLE CON LO OFERTADO, YA QUE LA MARCA MICROVENTION TERUMO, POSEE LOS MODELOS MICROPLEX Y UNA SUB CATEGORÍA COSMOS, POR LO QUE LA DOCUMENTACIÓN

TÉCNICA CUMPLE CON LO REQUERIDO. EN CUANTO AL ARGUMENTO PRESENTADO POR LA EMPRESA RECURRENTE DE ASIGNARLE A LA EMPRESA ADJUDICADA EL 15% SEGÚN LO NORMADO EN EL NUMERAL 2.1.3 DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN SIN CORRESPONDERLE; SE VERIFICÓ QUE SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS DE FECHA 11/12/2012, LA EMPRESA ADJUDICADA NO POSEE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DE ENTREGAS DURANTE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS PREVIOS A LA APERTURA DE OFERTAS, PARA EL CÓDIGO 7102061, POR LO QUE LA EVALUACIÓN ESTUVO APEGADA A LOS CRITERIOS PERTINENTES. AL VERIFICAR LOS CURRÍCULOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA ADJUDICADA QUE CORREN AGREGADOS DE FOLIOS 564 AL 579, SE COMPROBÓ QUE LA EMPRESA ADJUDICADA FUE EVALUADA DE CONFORMIDAD A LO DETERMINADO EN EL NUMERAL 2.1.2 DE LA BASES DE LICITACIÓN, RELACIONADO CON LA DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HUMANO CAPACITADO; PUESTO QUE SI BIEN ES CIERTO UNO DE LOS PROFESIONALES NOMINADOS NO CUMPLE CON EL PLAZO SOLICITADO, ES EVIDENTE QUE EL OTRO RECURSO HUMANO PROPUESTO, SE HA CAPACITADO Y A ANEXADO LOS ATESTADOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, CUMPLIENDO ASÍ CON ESTE NUMERAL Y OBTENIENDO EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE. AL MISMO TIEMPO, LA NOTA FECHADA 27/06/2012 FUE CONSIDERADA COMO EXPERIENCIA EN LA MARCA MICROVENTION PARA LAS ÁREAS DE CEREBRO VASCULAR Y TOMADA COMO PLAZO DE 5 MESES, LO CUAL CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL LITERAL B) DONDE SOLICITA POR LO MENOS UN CURRÍCULUM CON EXPERIENCIA MENOR A UN AÑO. LA RECOMENDACIÓN REALIZADA POR LA CEO ESTÁ FUNDAMENTADA EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LACAP Y LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN DETERMINADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN; ESPECÍFICAMENTE EN EL NÚMERO 1.1 QUE DISPONE: «SERA CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, SIEMPRE QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN. AL MISMO TIEMPO, SE VERIFICÓ LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA A LA EMPRESA RECURRENTE EN LA CUAL EFECTIVAMENTE OBTUVO 100% DE CALIFICACIÓN, SE ANALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LA MUESTRA PRESENTADA PARA EL

CÓDIGO 7102061, NOTÁNDOSE QUE ESTÁ ÚLTIMA POSEE EN LA VIÑETA DEL EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO UNA FECHA DE VENCIMIENTO 01-2012, LO CUAL FUE CONSULTADO CON TÉCNICOS DE ACABI MANIFESTANDO QUE EVIDENTEMENTE LA MUESTRA ESTABA VENCIDA. **3)** FINALMENTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DESPUÉS DE REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. Q-021/2012-P/2013 DETERMINA: **A)** QUE NO OBSTANTE CUMPLIR LA EMPRESA RECURRENTE PARA AMBOS CÓDIGOS CON LA EVALUACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS REQUERIDAS Y SER LA OFERTA DE MENOR PRECIO, LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7102061 ESTÁ APEGADA A DERECHO, EN VIRTUD DE LO REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DE LA LACAP Y 49 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y EL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN 1.1 DE LA BASE DE LICITACIÓN, AL EXISTIR UNA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA RAZONADA EN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN. **B)** PARA EL CASO DEL CÓDIGO 7102060 ES CLARO QUE ESTA COMISIÓN BASÁNDONOS EN LOS ASPECTOS LEGALES, VERIFICÓ QUE LA CEO EVALUÓ DE MANERA IMPROCEDENTE LA OFERTA DE LA EMPRESA ADJUDICADA, PUESTO QUE NO CUENTA CON EXPERIENCIA, RAZÓN POR LA QUE LA RECOMENDACIÓN DEBÍO CORRESPONDERLE A CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., POR OBTENER EL 100 % DE LA CALIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DEBE TOMARSE EN CUENTA LOS ASPECTOS TÉCNICOS RAZONADOS POR LOS ESPECIALISTAS RELACIONADOS CON EL INTERÉS INSTITUCIONAL Y LA CONVENIENCIA PARA LOS DERECHOHABIENTES, EN CUANTO QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR LA EMPRESA ANEQSA OFRECE VENTAJAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE REALIZAN A LOS PACIENTES, PUESTO QUE SON MÁS SUAVES, PERMITEN UN MEJOR REPOSICIONAMIENTO, UNA RETRACCIÓN MÁS FÁCIL Y FACILIDAD DE LIBERACIÓN EN LAS INTERVENCIONES, OFRECIENDO BENEFICIOS AL TRABAJAR EN ANEURISMAS CEREBRALES, TENIENDO ASÍ MENOS RIESGOS Y COMPLICACIONES EN LOS PACIENTES; CARACTERÍSTICAS QUE DEL MISMO MODO FUERON CONSIDERADAS PARA EL CÓDIGO 7102061; CRITERIOS QUE HAN EXPUESTO EN REITERADAS OCASIONES DE MANERA ESCRITA ANTE ESTE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO Y A ESTA COMISIÓN, TAL Y COMO SE EVIDENCIA EN NOTAS ANEXAS.

POR LO ANTERIORMENTE PLANTEADO LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL RECOMIENDA:

- 1.- **CONFIRMAR** LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7102061 COIL DESNUDO DE PLATINO, EN TRES DIMENSIONES DE 2 HASTA 30 MM DE DIÁMETRO Y DE 10 HASTA 600 MM DE LONGITUD A LA EMPRESA ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.;
- 2.- **DEJAR SIN EFECTO** LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7102060 COIL DESNUDO DE PLATINO, EN ESPIRAL DE 2 HASTA 30 MM DE DIÁMETRO Y DE 10 HASTA 600 MM DE LONGITUD A FAVOR DE LA EMPRESA ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.
- 3.- **ADJUDICAR** EL CÓDIGO 7102060 COIL DESNUDO DE PLATINO, EN ESPIRAL DE 2 HASTA 30 MM DE DIÁMETRO Y DE 10 HASTA 600 MM DE LONGITUD A LA EMPRESA CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.; POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS, ASÍ COMO LA OPINIÓN TÉCNICA DE LOS USUARIOS, Y OPINIÓN JURÍDICA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2013, **QUE QUEDAN COMO PARTE DEL ANEXO NÚMERO TRES** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; por mayoría de votos: **ACUERDA:** 1º) ACEPTAR PARCIALMENTE LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL; EN EL SENTIDO DE **CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7102061** COIL DESNUDO DE PLATINO, EN TRES DIMENSIONES DE 2 HASTA 30 MM DE DIÁMETRO Y DE 10 HASTA 600 MM DE LONGITUD; A FAVOR DE LA EMPRESA **ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.**; 2º) NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL Y **CONFIRMAR** LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **7102060** COIL DESNUDO DE PLATINO, EN ESPIRAL DE 2 HASTA 30 MM DE DIÁMETRO Y DE 10 HASTA 600 MM DE LONGITUD; CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA No. Q-021/2012-P/2013**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EFECTUAR PROCEDIMIENTOS DE TERAPIA OCLUSIVA ENDOVASCULAR CEREBRAL Y VASCULAR PERIFÉRICA EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, A FAVOR DE LA EMPRESA **ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.**; POR CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES SEGÚN LA OPINIÓN TÉCNICA DE LOS USUARIOS, EN EL SENTIDO QUE: “*DEBE TOMARSE EN CUENTA LOS ASPECTOS TÉCNICOS RAZONADOS POR LOS ESPECIALISTAS RELACIONADOS CON EL INTERÉS INSTITUCIONAL Y LA CONVENIENCIA PARA LOS DERECHOHABIENTES, EN CUANTO QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR LA EMPRESA ANEQSA OFRECE VENTAJAS PARA LOS*

PROCEDIMIENTOS QUE SE REALIZAN A LOS PACIENTES, PUESTO QUE SON MÁS SUAVES, PERMITEN UN MEJOR REPOSICIONAMIENTO, UNA RETRACCIÓN MÁS FÁCIL Y FACILIDAD DE LIBERACIÓN EN LAS INTERVENCIONES, OFRECIENDO BENEFICIOS AL TRABAJAR EN ANEURISMAS CEREBRALES, TENIENDO ASÍ MENOS RIESGOS Y COMPLICACIONES EN LOS PACIENTES; CARACTERÍSTICAS QUE DEL MISMO MODO FUERON CONSIDERADAS PARA EL CÓDIGO 7102061; CRITERIOS QUE HAN EXPUESTO EN REITERADAS OCASIONES DE MANERA ESCRITA ANTE ESTE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO Y A ESTA COMISIÓN, TAL Y COMO SE EVIDENCIA EN NOTAS ANEXAS”; ASÍ COMO LA OPINIÓN JURÍDICA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2013 QUE EN SU PARTE FINAL DICE: “CON BASE EN LO ANTERIOR, SI A PARTIR DE LAS EXPLICACIONES TÉCNICAS EXPRESADAS POR ESCRITO POR PARTE DEL USUARIO, EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO CONSIDERA QUE ADQUIRIR EL CÓDIGO 7102060 COIL DESNUDO DE PLATINO, EN ESPIRAL DE 2 HASTA 30 MM DE DIÁMETRO Y DE 10 HASTA 600 MM DE LONGITUD ES NECESARIO Y CONVENIENTE PARA PROCURAR Y ASEGURAR EN MEJOR MANERA LA CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS A LA SALUD, A LA INTEGRIDAD, Y AÚN A LA VIDA MISMA DE LOS DERECHOHABIENTES, RECONOCIDOS EN LOS ARTS. 1 Y 2 DE LA CONSTITUCIÓN, EN MI OPINIÓN NO EXISTE RAZÓN ALGUNA QUE IMPIDA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO “OPTAR” POR NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN DE LA CEAN EN ESTE CASO CONCRETO, SINO, MANTENER LA ADJUDICACIÓN QUE YA SE HABÍA TOMADO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO # 2013-0066.ENE., CONTENIDO EN ACTA 3501 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2013.- TODO ELLO, EN TANTO QUE, A PARTIR DE LO EXPRESADO POR EL USUARIO, LA DECISIÓN ESTÁ FUNDADA EN EL BENEFICIO O INTERÉS PRIMARIO DE LA SALUD DE LOS DERECHOHABIENTES”; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.- INFORME DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

4.1. COMISIÓN DE “AUDITORIA”

(VIERNES 8 DE FEBRERO DE 2013 - 11:30 A.M.)

Relató el Acta de la Comisión el licenciado Humberto Barrera Salinas, representante del Ministerio de Hacienda, quien dio a conocer el punto tratado en la reunión.

4.1.1.- Informe referente a: “AUDITORIA AL CONTROL INTERNO EN FARMACIA Y SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN ISSS SAN MIGUEL”.

El relator de la Comisión manifestó que el licenciado Gerson Ernesto Bernal Álvarez, Jefe del Departamento Auditoría de Delegaciones, presentó el informe referente a: **“AUDITORIA AL CONTROL INTERNO EN FARMACIA Y SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN ISSS SAN MIGUEL”**, el cual tuvo como objetivo evaluar el cumplimiento de los objetivos generales de efectividad, eficiencia de las operaciones, confiabilidad en la información generada y el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, de acuerdo al enfoque del informe COSO, y además, verificar el logro de los objetivos en el área evaluada.

El Señor Soriano, dijo que en la discusión y las observaciones que se plantearon en la reunión, no se tomaron en cuenta, que es donde la licenciada Quan mencionó sobre el diseño y que para ella puede haber algún problema más adelante en relación a los detalles que están en construcción; dijo que en la reunión el licenciado Ortiz dio una versión, pero habría que constatarla porque cuando su persona vino al Instituto lo que dijeron fue que esa área pertenece a la Institución con comodato o no, lo que solicitó en ese momento fue que eso se aclare para que no vaya a suceder lo mismo que en Ilopango, que al final hasta se está regalando el terreno porque ya no es mayor cosa, pero en el caso de San Miguel, contra lo adverso que es la alcaldía y está trabajando la empresa en el diseño para que no se vaya a caer en un problema, incluso pidió que antes del mes el diseñador informara cómo va ese diseño y qué área es la que está trabajando, lastimosamente, en la Comisión de Infraestructura y Compra de Artículos Generales se quitan puntos referente a infraestructuras, casos en los que se tiene más problemas en el Instituto, se esperaría que en dicha Comisión de Trabajo se presente el informe que se ha requerido.

El licenciado Barrera Salinas, aclaró que el señor Soriano se refiere a lo que es la infraestructura del Hospital, pero lo presentado en la Comisión de Auditora fue el Control Interno en dicho Hospital, lo cual es diferente, sin embargo, eso fue mencionado, pero sobretodo por el problema que se tiene con la Alcaldía, pero tiene entendido que el informe

del diseño será presentado en la Comisión de Infraestructura y Compra de Artículos Generales.

El licenciado Martínez Guerra, explicó que ya se había manifestado que en el plazo de un mes se presentaría el informe solicitado; a la vez, dijo que el señor Soriano tiene razón pero se puso un plazo, el cual todavía no se ha vencido, pero sí se presentaron los informes de San Miguel, Apopa y el de Santa Tecla, sin embargo, lo que solicitó el señor Soriano específicamente sobre la construcción que tiene la alcaldía, la cual es una galera, se presentará prácticamente todo el levantamiento topográfico del inmueble que efectivamente es propiedad del Instituto, y cómo está el avance del diseño que en la Comisión de Infraestructura y también en el Consejo Directivo, tuvo conocimiento que se tiene un avance del 75% del diseño, después fue que el señor Soriano solicitó cómo estaba y si ese diseño que se tiene en realidad tomaba parte de la galera de la alcaldía, algo que se explicó que se haría una presentación pero en un mes, es decir que si no se presenta en la Comisión de Infraestructura del día martes 19 de los corrientes, será el martes 26 del presente mes.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2013-0152.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Auditoría”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, REFERENTE A “**AUDITORIA AL CONTROL INTERNO EN FARMACIA Y SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN ISSS SAN MIGUEL**”, por unanimidad **ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME ANTES REFERIDO QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO CUATRO DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; 2º) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL POR MEDIO DEL DESIGNADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, REQUIERA A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE MONITOREO Y EVALUACIÓN, REQUIERA A LA DIRECTORA DEL HOSPITAL REGIONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL SAN MIGUEL, IMPLEMENTEN Y DEN SEGUIMIENTOS A LAS RECOMENDACIONES EN FORMA COMPLETA, PARA SUPERAR LOS HALLAZGOS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE SUPERACIÓN; ASÍ COMO TAMBIÉN SUPERAR**

LAS DEFICIENCIAS MENORES PUNTUALIZADAS EN CARTA DE GERENCIA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

4.2.- COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO-ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 13 DE FEBRERO DE 2013 – 12:00 M.D.)

Relató el Acta de la Comisión el doctor Rafael Vásquez Flores, representante del Ministerio de Salud, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

4.2.1.- Solicitud de aprobación de la Base para la Licitación Pública No. Q-005/2013, denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ENDOVASCULARES DE CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA Y NEUROINTERVENCIONISMO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS PARTE DOS”.

El relator de la Comisión manifestó que el licenciado Irvin Santos Vallecios, Jefe del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la Base para la Licitación Pública No. **Q-005/2013**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ENDOVASCULARES DE CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA Y NEUROINTERVENCIONISMO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS PARTE DOS”**, la cual contiene 48 códigos. Explicó que la presente licitación tiene como objeto contar con los insumos médicos, para responder a las necesidades de los Derechohabientes del ISSS. Explicó las generalidades de la misma, y las consideraciones especiales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado en la Guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica y aspectos legales y administrativos, contenidos en la base de la licitación en referencia. Detalló las modificaciones hechas con respecto a la base anterior.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2013-0153.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES, PRESENTADO POR LA UNIDAD DE

ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE NECESIDADES; Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. Q-005/2013**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ENDOVASCULARES DE CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA Y NEUROINTERVENCIONISMO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS PARTE DOS”**, EN TODOS SUS ASPECTOS; por unanimidad **ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. Q-005/2013**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ENDOVASCULARES DE CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA Y NEUROINTERVENCIONISMO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS PARTE DOS”**, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 DE LA LACAP; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; **2º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-**

4.2.2.- Solicitud de aprobación de Base para la Licitación Pública No. M-001/2013, denominada: “SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA USO EN LABORATORIO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO Y UNIDAD MÉDICA ATLATL DEL ISSS”.

El relator de Comisión manifestó que el licenciado Irvin Santos Vallecios, Jefe del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la Base para la Licitación Pública No. **M-001/2013**, denominada: **“SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA USO EN LABORATORIO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO Y UNIDAD MÉDICA ATLATL DEL ISSS”**, la cual contiene 45 códigos. Explicó que la presente licitación es con el objeto de adquirir los reactivos necesarios para verificar los exámenes de Inmunología solicitados para apoyo diagnóstico de los pacientes de Reumatología, Trasplante Renal, Infectología, Hematología, Ginecología y otras especialidades a nivel nacional, por ser el único que realiza estos estudios en el ISSS y en el país. Explicó las generalidades de la misma, y las consideraciones especiales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado

en la Guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica y aspectos legales y administrativos, contenidos en la base de la licitación en referencia. Detalló las modificaciones hechas con respecto a la base anterior.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2013-0154.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES, PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN CONFORME AL ART. 18 LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. M-001/2013** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA USO EN LABORATORIO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO Y UNIDAD MÉDICA ATLACATL DEL ISSS**”, EN TODOS SUS ASPECTOS; por unanimidad **ACUERDA: 1º)** APROBAR LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. M-001/2013**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA USO EN LABORATORIO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO Y UNIDAD MÉDICA ATLACATL DEL ISSS**”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 DE LA LACAP; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

4.2.3.- Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación Pública No. G-091/2012-P/2013 denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPLANTE DE CORNEAS”.

El relator de la Comisión manifestó que el licenciado Irvin Santos Vallecios, Jefe del Departamento Gestión de Compras de la UACI, presentó antecedentes de la Licitación Pública No. **G-091/2012-P/2013** denominada: “**SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPLANTE DE CORNEAS**”, la conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, la legalidad del proceso, y el monto de la asignación presupuestaria. La contratación en referencia consta de 1 código que incluye 70 transplantes, se recibió una oferta, la cual fue analizada por la Comisión Evaluadora de Ofertas, quien recomienda adjudicar el código por cumplir con los requisitos obligatorios solicitados en la Licitación Pública en referencia.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2013-0155.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **G-091/2012-P/2013** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPLANTE DE CORNEAS**”, Y CON BASE A LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO No. 2013-01-0005, DE FECHA 8 DE ENERO 2013, por unanimidad **ACUERDA: 1º)** ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **UN (1) CÓDIGO** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **G-091/2012-P/2013** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPLANTE DE CORNEAS**”, A LA EMPRESA **VASMAR. S.A. DE C.V.**, POR CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, EVALUACIÓN FINANCIERA Y CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, Y SER ÚNICO OFERTANTE; ASIMISMO EL PRECIO OFERTADO ESTÁ ACORDE AL HISTÓRICO DE PRECIOS REGISTRADO POR EL INSTITUTO; HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$99,260.00)**; INCLUYENDO EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE

BIENES MUEBLES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

| No | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD SOLICITADA Y RECOMENDADA | EMPRESA RECOMENDADA | PAÍS DE ORIGEN | PRECIO UNITARIO | HASTA POR UN MONTO TOTAL DE |
|----|------------|-----------------------|-----------------------------------|---------------------|----------------|-----------------|-----------------------------|
| 1 | 1207070001 | TRANSPLANTE DE CORNEA | 70 | VASMAR S.A. DE C.V. | ESTADOS UNIDOS | \$ 1,418.00 | \$ 99,260.00 |

DE CONFORMIDAD A LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA POR LA UACI, DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) LA EMPRESA ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR LO REQUERIDO EN LOS LITERALES: **A)** SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD ISSS CORRESPONDIENTES A LAS COTIZACIONES; **B)** SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM DEL ISSS CORRESPONDIENTES A LAS COTIZACIONES; **C)** SOLVENCIA(S) DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES: AFP, EN CASO DE NO COTIZAR A ALGUNA AFP DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA ADMINISTRADORA; **D)** SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO; Y **E)** SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS, TAL COMO SE DETALLA EN EL NUMERAL **2.1 SOLVENCIAS ORIGINALES VIGENTES** DE LA SECCIÓN II “TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS” DE LAS BASES DE LICITACIÓN; **3°)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y **4°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

4.3.- COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 14 DE FEBRERO DE 2013 -12:00 M.D.)

Relató el Acta de la Comisión el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

4.3.1.- Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS, presentadas por los siguientes trabajadores:

CLÁUSULA No. 54 A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES

| <u>POR DESPIDO</u> | <u>No. Empleado</u> | <u>MONTO US\$</u> |
|---------------------------|----------------------------|--------------------------|
| 4.3.1.1.- [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2013-0156.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA **No. 54 “FONDO DE PROTECCIÓN”, LETRA “a”**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad **ACUERDA: 1°)** AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEAD [REDACTED], DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR DESPIDO Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, SIETE AÑOS, CINCO MESES, OCHO DÍAS; SUMA QUE SE LE ENTREGARÁ ÍNTEGRA POR NO TENER SALDOS PENDIENTES A SU CARGO; SEGÚN LAS CONSTANCIAS ADJUNTAS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO; **2°)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRAR INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PARA QUE REALICE EL PAGO RESPECTIVO; Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

| | | |
|----------------------|------------|------------|
| 4.3.1.2.- [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
|----------------------|------------|------------|

ACUERDO #2013-0157.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS

██████████ EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR DESPIDO Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, NUEVE AÑOS, SEIS MESES, DOS DÍAS; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████; PARA CANCELAR SALDO PENDIENTE QUE TIENE A SU CARGO DE UN PRÉSTAMO PERSONAL-FONDO DE PROTECCIÓN; SEGÚN LAS CONSTANCIAS ADJUNTAS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRAR INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PARA QUE REALICE EL PAGO RESPECTIVO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

4.3.1.4.- ██████████ ██████████ ██████████

ACUERDO #2013-0159.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA No. 54 “FONDO DE PROTECCIÓN”, LETRA “a”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad **ACUERDA:** 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA ██████████ ██████████ CON NÚMERO DE EMPLEADA ██████████, DE LA CANTIDAD DE ██████████

██████████, EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR DESPIDO Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, DIEZ AÑOS, CINCO MESES, VEINTINUEVE DÍAS; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ

██████████ PARA CANCELAR SALDO PENDIENTE QUE TIENE A SU CARGO DE UN PRÉSTAMO PERSONAL-FONDO DE PROTECCIÓN; SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRAR INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PARA QUE REALICE EL PAGO RESPECTIVO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

4.3.1.5. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2013-0160.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA No. 54 “FONDO DE PROTECCIÓN”, LETRA “a”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad **ACUERDA:** 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED], DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR DESPIDO Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, ONCE AÑOS, CUATRO MESES, VEINTINUEVE DÍAS; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDO PENDIENTE QUE TIENE A SU CARGO DE UN PRÉSTAMO PERSONAL-FONDO DE PROTECCIÓN; SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO. 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRAR INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PARA QUE REALICE EL PAGO RESPECTIVO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

4.3.1.6- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2013-0161.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN

GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA No. 54 “FONDO DE PROTECCIÓN”, LETRA “a”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad **ACUERDA: 1°)** AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR DESPIDO Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, OCHO AÑOS, SEIS MESES, TRES DÍAS; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDO PENDIENTE QUE TIENE A SU CARGO DE UN PRÉSTAMO PERSONAL-FONDO DE PROTECCIÓN; SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO. **2°)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRAR INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PARA QUE REALICE EL PAGO RESPECTIVO; Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

4.3.1.7.- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2013-0162.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA No. 54 “FONDO DE PROTECCIÓN”, LETRA “a”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad **ACUERDA: 1°)** AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] E LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR DESPIDO Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD

Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, QUINCE AÑOS, CUATRO MESES, VEINTE DÍAS;
SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDO PENDIENTE QUE TIENE A SU CARGO EN LA SECCIÓN REMUNERACIONES; SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO. 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRAR INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PARA QUE REALICE EL PAGO RESPECTIVO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

RETIRO VOLUNTARIO

4.3.1.8.- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2013-0163.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA No. 54 “FONDO DE PROTECCIÓN”, LETRA “a”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad **ACUERDA:** 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEAD [REDACTED], DE LA CANTIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED] POR MEDIO DE SU APODERADA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, DIECISIETE AÑOS, CUATRO MESES, DIECISIETE DÍAS; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD D [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: PRÉSTAMO-FONDO DE PROTECCIÓN [REDACTED]

INSTITUCIONAL PARA QUE REALICE EL PAGO RESPECTIVO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

POR MUERTE

4.3.1.10.- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2013-0165.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 54** “FONDO DE PROTECCIÓN”, LETRA “f”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS: por unanimidad **ACUERDA: 1º)** AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] QUIEN COBRARA EL **80%** DEL TOTAL LÍQUIDO DE LA PRESTACIÓN COMO APODERADO DE LOS BENEFICIARIOS [REDACTED]

[REDACTED] TODOS DE APELLIDOS [REDACTED], DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEAD [REDACTED], DE LA CANTIDAD :

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR MUERTE Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER LABORADO PARA EL ISSS, VEINTIÚN AÑOS, DOS MESES, DIECISIETE DÍAS, Y QUE DEL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN QUE ASCIENDE A:

[REDACTED] SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED]), PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: PRÉSTAMO PERSONAL-FONDO DE PROTECCIÓN: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]; IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]

[REDACTED];

SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRAR INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE REALICE EL PAGO RESPECTIVO, Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

4.3.2.- Solicitud de autorización para las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los ¢5,000.00 (US \$571.43):

NOMBRAMIENTOS DE SUBDIRECCIÓN DE SALUD:

4.3.2.1.- Médicos, Paramédicos, Técnicos, Enfermeras y Personal Administrativo de la Subdirección de Salud. **(Cuadros Nos. 6, 6"A", 6"B" y 6"C")**.

El Relator de la Comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes, Jefe de División de Recursos Humanos, sometió a consideración un total de 74 propuestas de nombramientos, que corresponden al Área de Salud contenidas en cada uno de los cuadros presentados que corresponden a personal médico, paramédico, enfermeras y personal administrativo de salud, para cubrir plazas vacantes por distintos motivos en diferentes dependencias del área de salud

Explicó que el cuadro 6, corresponde al Personal Médico, que contiene 14 nombramientos los cuales 10 son recursos externos nombrados en forma interina y 7 recursos internos nombrados en igual forma, cubriendo periodos de vacaciones, licencias, promociones e incapacidades.

Con respecto al cuadro 6 "A", que refiere al personal paramédico, son 26 nombramientos, de los cuales 23 son recursos externos todos nombrados en forma interina, que estarán cubriendo periodos de nombramiento por incapacidad, renuncia, vacación, licencia por permiso personal y 3 recursos internos que serán nombrados en igual forma.

El cuadro 6 "B", corresponde al personal de Enfermería, son 27 nombramientos todos son recursos internos nombrados en forma interina para cubrir periodos por diferentes motivos incapacidades, licencias, vacaciones, traslados y promociones a excepción de un nombramiento que es en forma permanente.

Y el cuadro 6 "C" se refiere a personal administrativo de Salud, son 4 recursos internos de los cuales uno será nombrado en forma permanente; 3 recursos nombrados de forma interina para cubrir periodo de vacación y promoción.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2013-0166.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, RELATIVO A **SETENTA Y CUATRO (74) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA ES CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS-STISSS (CLÁUSULA 10)**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad **ACUERDA:** 1º) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN LOS **CUADROS NÚMERO SEIS (6), SEIS "A" (6"A"), SEIS "B" (6"B") Y SEIS "C" (6"C")**, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA, CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO 14, LITERALES "e", "g" Y "h" DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

4.3.2.2.- NOMBRAMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA y DIRECCIÓN GENERAL:

El Relator de la Comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes, Jefe de División de Recursos Humanos, sometió a consideración 7 nombramientos de la Subdirección Administrativa y de Dirección General

- **Nombramiento del licenciado** [REDACTED], para ser nombrado como Analista de Compras de la Sección Licitaciones, Concursos y Contrataciones Directas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a partir del 19 de febrero al 19 de mayo de 2013, con un salario mensual de [REDACTED] -
- **Promoción de la licenciada** [REDACTED], para ser nombrada como Jefe de Registros de Notificaciones, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a partir del 19 de febrero al 19 de mayo de 2013, con un salario mensual de [REDACTED] -
- **Promoción de la licenciada** [REDACTED] para ser nombrada como Analista de Compras de la Sección Licitaciones, Concursos y Contrataciones Directas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a partir del 19 de febrero al 19 de mayo de 2013, con un salario mensual de [REDACTED] -
- **Promoción de la Licenciada** [REDACTED] para ser nombrada como Analista de Compras de la Sección Licitaciones, Concursos y Contrataciones Directas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a partir del 19 de febrero al 19 de mayo de 2013, con un salario mensual de [REDACTED]
- **Promoción de la licenciada** [REDACTED] para ser nombrada como Analista de Compras de la Sección Licitaciones, Concursos y Contrataciones Directas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a partir del 19 de febrero al 19 de mayo de 2013, con un salario mensual de [REDACTED]
- **Promoción del ingeniero** [REDACTED] para ser nombrado como Gestor de Compras II de la Sección Compras por Libre Gestión de la Unidad de

Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a partir del 19 de febrero al 19 de mayo de 2013, con un salario mensual de [REDACTED]

- **Nombramiento de la licenciada [REDACTED]** para ser nombrada como Técnico de Recursos Humanos II, de la División de Recursos Humanos, a partir del 1 de marzo de 2013 hasta permanente, con un salario mensual [REDACTED].

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2013-0167.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, QUE **CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL Y SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad **ACUERDA:** 1º) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

| No. EMPLEADO | NOMBRE EMPLEADO | CARGO/ FUNCIONES | SALARIO | PERIODO DEL NOMBRAMIENTO | DEPENDENCIA |
|--------------|-----------------|-------------------------------------|------------|------------------------------|--|
| [REDACTED] | [REDACTED] | ANALISTA DE COMPRAS | [REDACTED] | DEL 19/02/2013 AL 19/05/2013 | UACI - SECCION LICITACIONES, CONCURSOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS |
| [REDACTED] | [REDACTED] | JEFE DE REGISTROS DE NOTIFICACIONES | [REDACTED] | DEL 19/02/2013 AL 19/05/2013 | UACI |
| [REDACTED] | [REDACTED] | ANALISTA DE COMPRAS | [REDACTED] | DEL 19/02/2013 AL 19/05/2013 | UACI - SECCION LICITACIONES, CONCURSOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS |
| [REDACTED] | [REDACTED] | ANALISTA DE COMPRAS | [REDACTED] | DEL 19/02/2013 AL 19/05/2013 | UACI - SECCION LICITACIONES, CONCURSOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS |

| | | | | | |
|------------|--|----------------------------------|------------|---------------------------------------|--|
| ██████████ | ██████████ ██████████ | ANALISTA DE COMPRAS | ██████████ | DEL 19/02/2013 AL 19/05/2013 | UACI - DEPTO. GESTION DE COMPRAS |
| ██████████ | ██████████ ██████████ | GESTOR DE COMPRAS III | ██████████ | DEL 19/02/2013 AL 19/05/2013 | UACI - SECCION COMPRAS POR LIBRE GESTION |
| ██████████ | ██████████ ██████████ ██████████ | TÉCNICO DE RECURSOS HUMANOS I | ██████████ | DEL 01/03/2013 HASTA PERMANENTE | DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS |

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LA PROPUESTA RESPECTIVA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA; CON BASE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 14, LITERAL “e”, “g” Y “h” Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD AL CUADRO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

4.3.3.- Solicitud de aprobación para el reintegro por compra de medicamento, presentado por:

4.3.3.1.- ██████████ **No. de Afiliación**
██████████

El Relator de la Comisión informó que la doctora Lidia Orellana de Nieto, Jefa de Departamento Control de Farmacia e Insumos, presentó para conocimiento y autorización la solicitud de reintegro de gastos médicos por compra del medicamento **PROPAFENONA 150 MG TABLETA**, documentación presentada por el señor ██████████ de 74 años de edad, en calidad de paciente beneficiario, con número de afiliación ██████████, la cual después del respectivo análisis se considera procedente.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2013-0168.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE

FARMACIAS E INSUMOS MÉDICOS, DE LA DIVISIÓN DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED], PACIENTE BENEFICIARIO CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad **ACUERDA:** 1º) PAGAR AL SEÑOR [REDACTED] PACIENTE BENEFICIARIO, CON NUMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS, HASTA LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS REALIZADOS FUERA DEL ISSS, POR LA COMPRA DEL MEDICAMENTO **PROPAFENONA 150 MG TABLETA**; QUE LE FUE INDICADO EN EL INSTITUTO, PERO EN ESA FECHA NO SE TENÍA EN EXISTENCIA. POR LO TANTO LOS MOTIVOS ADUCIDOS PARA RECURRIR A LA COMPRA EXTERNA DEL MEDICAMENTO, SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL REALIZAR EL PAGO AUTORIZADO EN ESTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

4.3.4.- Solicitud de reintegro de **gastos médico-quirúrgicos efectuados fuera del ISSS**, presentados por:

| | <u>No. Afiliación</u> |
|---------------------------|-----------------------|
| 4.3.4.1.- Sra. [REDACTED] | [REDACTED] |

El Relator de la Comisión informó que el doctor Luis Enrique Jovel del Cid, Colaborador Técnico Médico de Salud, presentó para conocimiento y autorización la solicitud de reintegro de gastos médicos presentada por el señor [REDACTED], en representación de su madre señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de 67 años de edad, en calidad de paciente beneficiaria con número de afiliación [REDACTED] en concepto de pago por tratamiento de braquiterapia en Liga Contra el Cáncer de El Salvador; la cual después del respectivo análisis se considera procedente.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2013-0169.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA DE LA DIVISIÓN DE MONITOREO Y EVALUACIÓN Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, RELATIVO A SOLICITUD DE REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR EL SEÑOR RENÉ ALFREDO GARCÍA, EN REPRESENTACIÓN DE SU MADRE SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] PACIENTE BENEFICIARIA CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad **ACUERDA:** 1º) **PAGAR** A LA SEÑORA [REDACTED], PACIENTE BENEFICIARIA CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS, HASTA LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PAGO POR TRATAMIENTO DE BRAQUITERAPIA EN LIGA CONTRA EL CÁNCER DE EL SALVADOR. POR LO ANTERIOR LOS MOTIVOS ADUCIDOS PARA RECURRIR A LO PRIVADO SE ADECÚAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL REALIZAR EL PAGO AUTORIZADO EN ESTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

4.3.5.- Informe sobre “**ADiestRAMIENTO EN DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LA TÉCNICA DE GANGLIO CENTINELA COMO MÉTODO AUXILIAR EN EL MANEJO QUIRÚRGICO DEL CÁNCER TEMPRANO DE LA MAMA**”, realizado por el doctor David Mauricio Larín, en el Instituto de Enfermedades de la Mama FUCAM A.C., en la ciudad de México D.F.

El Relator de la Comisión informó que el doctor David Mauricio Larín Recinos, médico Residente III de Ginecología Oncológica del HMQyO., presentó para conocimiento el informe sobre “**ADiestRAMIENTO EN DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LA TÉCNICA DE GANGLIO CENTINELA COMO MÉTODO AUXILIAR EN EL MANEJO QUIRÚRGICO DEL CÁNCER TEMPRANO DE LA MAMA**”, que fue realizado en México D.F. en el Instituto de Enfermedades de la Mama, FUCAM A.C. en el mes de noviembre 2012.

Finalmente el relator mencionó que la Comisión de Trabajo dio por recibido el informe así como el apoyo para que la Subdirección de Salud inicie el proceso para la implementación de la Técnica del Ganglio Centinela, y que en el periodo de seis meses presente un avance sobre la implementación de esta técnica en el ISSS.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2013-0170.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y DESPUÉS DE CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL BECARIO DOCTOR DAVID MAURICIO LARÍN RECINOS, MÉDICO RESIDENTE III DE GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE SOBRE “**ADiestRAMIENTO EN DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LA TÉCNICA DE GANGLIO CENTINELA COMO MÉTODO AUXILIAR EN EL MANEJO QUIRÚRGICO DEL CÁNCER TEMPRANO DE LA MAMA**” REALIZADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO D.F. EN EL INSTITUTO DE ENFERMEDADES DE LA MAMA, FUCAM A.C. EN EL MES DE NOVIEMBRE 2012; por unanimidad **ACUERDA: 1º)** DAR POR RECIBIDO EL INFORME ANTES REFERIDO PRESENTADO POR EL DOCTOR DAVID MAURICIO LARÍN RECINOS, SOBRE “ADiestRAMIENTO EN DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LA TÉCNICA DE GANGLIO CENTINELA COMO MÉTODO AUXILIAR EN EL MANEJO QUIRÚRGICO DEL CÁNCER TEMPRANO DE LA MAMA REALIZADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO D.F EN EL INSTITUTO DE ENFERMEDADES DE LA MAMA FUCAM A.C., QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, QUE CONTIENE: INTRODUCCIÓN, OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS EN LA TÉCNICA DE GANGLIO CENTINELA, DESCRIPCIÓN GENERAL DE LO REALIZADO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD INICIE EL PROCESO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TÉCNICA DEL GANGLIO CENTINELA COMO MÉTODO AUXILIAR EN EL MANEJO QUIRÚRGICO DEL CÁNCER TEMPRANO DE LA MAMA, Y QUE EN EL PERIODO DE SEIS MESES PRESENTE UN AVANCE SOBRE LA

IMPLEMENTACIÓN DE ESTA TÉCNICA EN EL ISSS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.3.6.- Solicitud de aprobación para el incremento al **canon de arrendamiento de los inmuebles donde funciona la Clínica Comunal Monte María**, por un monto mensual de **\$801.74 y \$343.60.-**

El Relator de la Comisión informó que la doctora Teresa Elías de Núñez, Directora de la Clínica Comunal Monte María sometió a consideración la solicitud para el de incremento en el canon de arrendamiento de los inmuebles donde funciona la Clínica Comunal Monte María adscrita a Unidad Médica Ilopango, inmuebles ubicados en Reparto Monte Maria II, pasaje 3, casa #1 y Pasaje 4, casa # 24, Soyapango, Departamento de San Salvador, por un monto mensual \$801.74 y \$343.6) respectivamente, IVA incluido, propiedad del Ingeniero [REDACTED] además mencionó que actualmente se paga un canon mensual de arrendamiento de [REDACTED] IVA incluido.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2013-0171.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE REFERENTE AL INCREMENTO EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES DONDE FUNCIONA LA CLÍNICA COMUNAL MONTE MARIA ADSCRITA A U.M. ILOPANGO, INMUEBLES UBICADOS EN REPARTO MONTE MARIA II, PASAJE 3, CASA #1 Y PASAJE 4, CASA # 24, SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, PROPIEDAD DEL INGENIERO [REDACTED], SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad **ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LA SOLICITUD ANTES RELACIONADA, PRESENTADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD; 2º) AUTORIZAR SEGÚN OPINIÓN JURÍDICA DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, NOTA DE DISPONIBILIDAD FINANCIERA DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE Y NOTAS DE SOLICITUD PRESENTADA POR EL INGENIERO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE Y VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS**

MIL DOCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA; EL INCREMENTO AL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES DONDE FUNCIONA LA CLÍNICA COMUNAL MONTE MARÍA, ADSCRITA A UNIDAD MÉDICA DE ILOPANGO, UBICADOS EN REPARTO MONTE MARIA II, PASAJE 3, CASA #1 Y PASAJE 4, CASA # 24, SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, PROPIEDAD DEL INGENIERO [REDACTED], POR UN MONTO MENSUAL DE

[REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED] **RESPECTIVAMENTE, AMBOS CON IVA INCLUIDO.** 3°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD JURÍDICA A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA ELABORE LOS NUEVOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: (I) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CLÍNICA COMUNAL MONTE MARÍA ADSCRITA A LA UNIDAD MÉDICA DE ILOPANGO (II) PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, PRORROGABLE AUTOMÁTICAMENTE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO - SIEMPRE Y CUANDO NINGUNA DE LAS PARTES DIERE AVISO A LA OTRA POR ESCRITO, Y POR LO MENOS CON SESENTA DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO O DE SUS PRÓRROGAS SI LAS HUBIERE, DE SU INTENCIÓN DE DARLO POR TERMINADO; (III) POR UN VALOR TOTAL DE ARRENDAMIENTO POR LOS 10 MESES DEL AÑO 2013 DE **ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US \$11,453.40) IVA INCLUIDO**, PAGADEROS POR MEDIO DE 2 CUOTAS MENSUALES DURANTE 10 MESES, VENCIDAS, FIJAS Y SUCESIVAS DE **OCHOCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (US \$801.74) Y TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (US \$343.60) AMBAS CON IVA INCLUIDO**, A PAGARSE A PARTIR DEL PRIMER DÍA HÁBIL POSTERIOR AL MES VENCIDO, Y A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A ESE DÍA, EN LAS OFICINAS PRINCIPALES DEL ISSS UBICADAS EN LA TORRE ADMINISTRATIVA, SOBRE ALAMEDA JUAN PABLO II Y TREINTA Y NUEVE AVENIDA NORTE DE ESTA CIUDAD, EN LA SECCIÓN TRAMITE DE PAGOS DE LA UNIDAD FINANCIERA DEL ISSS,

PARA CUYOS EFECTOS EL ARRENDANTE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA POR LA DIRECCIÓN MÉDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN Ó QUIEN ESTE DELEGUE; AL PRORROGARSE LOS CONTRATOS, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO SE PAGARÁN 24 CUOTAS, VENCIDAS, FIJAS Y SUCESIVAS POR UN MONTO ANUAL DE TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS **(US \$13,744.08) (IV) CON LAS CONDICIONES ESPECIALES SIGUIENTES:** PARA EL ISSS Y/O ARRENDATARIO: **(1)** QUE EL PAGO POR LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE Y LÍNEA TELEFÓNICA QUE LE SUMINISTREN EN EL INMUEBLE, ASÍ COMO AL PAGO DE DESECHO SÓLIDOS, SERÁN POR CUENTA DEL ISSS; **(2)** QUE EL ISSS NO PODRÁ SUBARRENDAR DE MANERA TOTAL O PARCIAL ESTE INMUEBLE A TERCERAS PERSONAS, NI DARLE OTRO DESTINO QUE NO SEA EL DE LOS FINES PROPIOS DEL INSTITUTO QUE EXPLÍCITAMENTE SE SEÑALAN EN SU LEY Y REGLAMENTOS; **(3)** QUE NO SE INTRODUCIRÁ EN EL INMUEBLE MATERIALES O SUBSTANCIAS INFLAMABLES, TÓXICAS, CORROSIVAS, PESTILENTES, EXPLOSIVAS O SIMILARES; **(4)** QUE EL ISSS SE OBLIGA A MANTENER Y DEVOLVER EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE HOY LO RECIBE, SALVO QUE FUEREN PRODUCIDOS POR EL USO NATURAL Y EJERCIDO CON EL CUIDADO Y DILIGENCIAS NECESARIOS O POR EL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO; **(5)** QUE LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO SE VERIFICARÁ DESOCUPÁNDOLO ENTERAMENTE Y PONIÉNDOLO A DISPOSICIÓN DEL ARRENDANTE, HACIÉNDOLE ENTREGA DE LAS LLAVES Y SUSCRIBIENDO ACTA DE RECEPCIÓN CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN MÉDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LO RECIBE A SATISFACCIÓN; **(6)** QUE TODA MODIFICACIÓN, MEJORA, O EDIFICACIÓN QUE SE INTRODUZCA AL INMUEBLE SE EFECTUARÁ CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ARRENDANTE, Y ACCEDERÁ AL INMUEBLE TAL MODIFICACIÓN CUANDO SU SEPARACIÓN O RETIRO NO SE PUEDA REALIZAR SIN CAUSARLE DAÑO IRREPARABLE AL MISMO; **PARA EL PROPIETARIO Y/O ARRENDANTE: (1)** DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO O SUS PRÓRROGAS, EL ARRENDANTE REALIZARÁ MEJORAS EN LOS INMUEBLES RELACIONADAS CON EL CAMBIO DE PISO DE LAS SALAS DE ESPERA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA PLANTA.**(2)** QUE EL PAGO DE LOS

IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES GENERADOS POR EL INMUEBLE SERÁN POR CUENTA DEL ARRENDANTE; **(3)** QUE EL ARRENDANTE NO INCREMENTARÁ EL PRECIO PACTADO DEL CONTRATO DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL MISMO, ENTENDIENDO QUE EL PRECIO PACTADO EN ESTE INSTRUMENTO ES EL QUE EL INSTITUTO CANCELARÁ HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO; Y **(V) QUE SE INCLUYA DENTRO DEL CONTRATO LAS CLÁUSULAS ESPECIALES QUE CONTEMPLAN LO SIGUIENTE:**

(1) SOBRE INCREMENTO AL CANON DE ARRENDAMIENTO: “LAS PARTES ACUERDAN, QUE TODA SOLICITUD DE INCREMENTO AL CANON DE ARRENDAMIENTO DEBERÁ SER PRESENTADA POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS CON AL MENOS SESENTA DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO, O SUS PRÓRROGAS SI LAS HUBIERE, Y QUE DE ACEPTARSE DICHO INCREMENTO, ESTE NO SERÁ SUPERIOR AL PORCENTAJE DE LA TASA DE INFLACIÓN QUE DETERMINE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR QUE SE ENCONTRARE VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD”; **(2) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** “EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE RESOLVER UNILATERALMENTE ESTE CONTRATO, CUANDO A SU JUICIO PRUDENCIAL EXISTAN RAZONES PARA ELLO; ASÍ MISMO PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES”; Y **4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-**

4.3.7.- Informe de la UACI sobre situación surgida en el código **8060139 Filgrastrim 300 mcg.**, contenido en la **Contratación Directa No. M-020/2012-P/2013** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA BE 1,2 Y NILO”**.

El Relator de la Comisión informó que el licenciado Joao Bartolomé Alfaro, Jefe de la UACI presentó informe para que la Unidad Jurídica inicie el proceso de aplicación de sanción correspondiente, por irregularidad observada en Certificado de Producto Farmacéutico (CPF) emitido en Alemania por LANDESAMT FÜR SOZIALES DIENSTE SCHLESWIG-HOLSTEIN para el producto **NEUTROFIL 30 SOLUTION INJECTION** (Filgrastrim 300 mcg, código ISSS 8060139) fabricado por **Laboratorio Pablo Cassara**, país de origen **Argentina**, presentado por la empresa DROGUERÍA FARMAVIDA, S.A. DE C.V., de acuerdo a informe de investigación emitido por el Departamento de Farmacoterapia en fecha 21 de enero de 2013,

a solicitud de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el cual concluyen que dicho documento es una FALSIFICACIÓN.

Finalmente el relator informó que la Comisión de Trabajo dio por recibido el informe con la recomendación de modificar el proyecto de acuerdo en el sentido que se da por recibido el informe y recomiendan a la Dirección General que inicien el debido proceso según la LACAP, proyecto de acuerdo que fue remitido por la UACI.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2013-0172.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y DESPUÉS DE CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES, DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, DE ACUERDO A INFORME COMPLETO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE FARMACOTERAPIA EN FECHA 21 DE ENERO DE 2013, A SOLICITUD DE LA UACI, PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No. M-020/2012-P/2012** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA BE, 1,2 Y NILO”**; REFERENTE A: IRREGULARIDAD DEL CERTIFICADO DE PRODUCTO FARMACÉUTICO (CPF) EMITIDO EN ALEMANIA POR LANDESAMT FÜR SOZIALES DIENSTE SCHLESWIG-HOLSTEIN PARA EL PRODUCTO NEUTROFIL 30 SOLUTION INJECTION (FILGASTRIM 300 MCG, CÓDIGO ISSS 8060139) FABRICADO POR LABORATORIO PABLO CASSARA, PAÍS DE ORIGEN ARGENTINA, PRESENTADO POR LA EMPRESA DROGUERÍA FARMAVIDA, S.A. DE C.V., Y BASADOS EN EL INTERÉS INSTITUCIONAL Y EL ART. 160. EL CUAL EXPRESA LO SIGUIENTE: “EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A PARTICULARES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: EL RESPONSABLE DE LA ETAPA EN QUE SE ENCUENTRE; REMITIRÁ AL TITULAR A TRAVÉS DE LA UACI DE LA INSTITUCIÓN, LOS INFORMES O DOCUMENTOS EN LOS CUALES INDICARÁ LOS INCUMPLIMIENTOS Y EL NOMBRE DEL CONTRATISTA A QUIEN SE LE ATRIBUYERE. EL TITULAR COMISIONARÁ A LA UNIDAD JURÍDICA O QUIEN HAGA LAS VECES DE ÉSTA, PARA QUE INICIE EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS; SEGÚN DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER

DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad **ACUERDA:** 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME ANTES REFERIDO QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO DOCE**, DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA. 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE EN BASE A LA LEY TOME LAS MEDIDAS PERTINENTES; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

4.3.8.- Informe sobre escrito presentado por la sociedad **CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, por la Licitación Pública **No. G-104/2012-P/2013** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

El Relator de la Comisión informó que el licenciado José Alberto Ortiz, Jefe de Unidad Jurídica presentó informe el cual dice: En relación al Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0059.ENE, contenido en el Acta 3500 de fecha 21 de Enero de 2013, mediante el cual se encomendó a la UACI y la Unidad Jurídica analizar los argumentos y requerimiento planteado por **CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, por medio de nota de fecha 12 de Enero del presente año, correspondiente a la Licitación Pública **G-104/2012-P/2013** denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, el cual concluye que:

Con base en los argumentos previamente apuntados, y considerando además que en las etapas hasta ahora desarrolladas en el proceso de la Licitación Pública en referencia se ha dado cumplimiento a los principios básicos de publicidad, libre competencia e igualdad consignados en el Art. 3 del Reglamento de la LACAP y que la Base de Licitación, según el Art. 43 de la LACAP, constituye el instrumento particular que regula la gestión de compra correspondiente, misma en la cual se encuentra definido que la recepción de ofertas se realizaría el día 08 de Enero de 2013 en el horario contado a partir de las 08:00 hasta las 09:30 a.m., e indicando además que es de exclusiva responsabilidad del ofertante que su oferta sea entregada y recibida en tiempo y forma; somos de la **OPINIÓN:** Que las circunstancias indicadas por el representante de la sociedad Centro Médico de Oriente, S.A. de C.V., son constitutivas de fuerza mayor; sin embargo dicha sociedad, no ha comprobado fehacientemente que las circunstancias invocadas fueron la causa del impedimento a cumplir con el plazo para la recepción de su oferta, razón por la cual no es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad Centro Médico de Oriente, S.A. de C.V.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2013-0173.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL JUNTAMENTE CON LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS, DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, ATENDIENDO LO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO # 2013-0059-ENE., DE FECHA 21 DE ENERO DE 2013, MEDIANTE EL CUAL SE ENCOMENDÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL JUNTAMENTE CON LA UNIDAD JURÍDICA ANALICEN LA PROCEDENCIA DEL REQUERIMIENTO PRESENTADO EL DÍA 15 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, POR LA SOCIEDAD **CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **G-104/2012-P/2013** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS”**, HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

I. QUE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA G-104/2012-P/2013 PREVIAMENTE RELACIONADA, FUE APROBADA MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 2012-1588.NOV., CONTENIDO EN EL ACTA 3491 DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2012, LA CUAL FUE OBTENIDA POR CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V., EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, MEDIANTE DESCARGA EFECTUADA EN EL SITIO WEB Y DE FORMA IMPRESA REALIZANDO EL PAGO CORRESPONDIENTE.

II. EN LA BASE DEL PROCESO LICITATORIO EN REFERENCIA, NUMERAL 8. RELATIVO A LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL APARTADO II. TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, SE CONSIGNÓ QUE EL ACTO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS SE LLEVARÍA A CABO EL DÍA 08 DE ENERO DE 2013, EN EL HORARIO COMPRENDIDO DESDE LAS 08:00 AM HASTA LAS 09:30 A.M., ADVIRTIÉNDOSE EN EL NUMERAL PRECEDENTE (NO. 7) QUE: **“...NO SE**

ADMITIRÁN OFERTAS PARA ESTA LICITACIÓN, DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE NO LAS HAYAN PRESENTADO DENTRO DE LOS TÉRMINOS FIJADOS EN ESTAS BASES DE LICITACIÓN”, Y SEÑALANDO EN LA PARTE FINAL DEL SUBNUMERAL 8.1.2 QUE: “SERÁ DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL OFERTANTE, QUE LAS OFERTAS SEAN RECIBIDAS EN TIEMPO Y FORMA...”.

III. QUE SEGÚN EL ESCRITO DE FECHA 12 DE ENERO DE 2013, SUSCRITO POR EL DOCTOR AGUSTÍN ANTONIO ALVARENGA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V., EN LA FECHA PROGRAMADA PARA LA RECEPCIÓN DE OFERTAS (08/01/2013) EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO G-104/2012-P/2013, LA REFERIDA SOCIEDAD MANDÓ SU OFERTA VÍA TERRESTRE POR LA CARRETERA PANAMERICANA, EN LA CUAL, A LA ALTURA DEL DESVÍO HACIA COJUTEPEQUE SE ENCONTRÓ UN RETÉN DE HUELGUISTAS, QUIENES HABÍAN BLOQUEADO EL PASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN AMBOS SENTIDOS, LO CUAL PRODUJO QUE EL PERSONAL RESPONSABLE DE TRANSPORTAR Y ENTREGAR LA OFERTA SE ENCONTRÓ CON TAL OBSTÁCULO DESDE LAS 06:000 HASTA LAS 09:00 A.M. DE ESE MISMO DÍA, LO CUAL IMPIDIÓ QUE LA OFERTA FUESE PRESENTADA EN EL HORARIO FIJADO, HABIENDO LLEGADO A LA UACI CON DIEZ MINUTOS DE RETRASO, POR LO QUE SU OFERTA NO FUE RECIBIDA, ARGUMENTANDO QUE TALES CIRCUNSTANCIAS SON CONSTITUTIVAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, CONFORME LO SEÑALADO EN EL ART. 43 DEL CÓDIGO CIVIL.

V. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO CIVIL, “SE LLAMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EL IMPREVISTO A QUE NO ES POSIBLE RESISTIR COMO UN NAUFRAGIO, UN TERREMOTO, EL APRESAMIENTO DE ENEMIGOS, LOS ACTOS DE AUTORIDAD EJERCIDOS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, ETC.”. SI BIEN, NUESTRA LEGISLACIÓN NO HIZO UNA DISTINCIÓN ENTRE LOS CONCEPTOS DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR, LA DOCTRINA TRADICIONAL SÍ ESTABLECIÓ UNA DIFERENCIA Y SEÑALA QUE EL CASO FORTUITO ES EL IMPREVISTO QUE PROVIENE DE LA NATURALEZA Y LA FUERZA MAYOR ES EL IMPREVISTO QUE PROVIENE DE LAS PERSONAS, CUYO ACONTECIMIENTO DEBE SER EXTERIOR, ES DECIR, AJENO A LA VOLUNTAD DE

QUIEN LO INVOCA, IMPREVISIBLE E INEVITABLE, EXTRAORDINARIO Y ANORMAL, QUE IMPIDA EN FORMA ABSOLUTA LLEVAR A CABO LOS ACTOS DERIVADOS DE SU VOLUNTAD.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS, QUE EN LAS ETAPAS HASTA AHORA DESARROLLADAS EN EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE PUBLICIDAD, LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD CONSIGNADOS EN EL ART. 3 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y QUE LA BASE DE LICITACIÓN, SEGÚN EL ART. 43 DE LA LACAP, CONSTITUYE EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA LA GESTIÓN DE COMPRA CORRESPONDIENTE, MISMA EN LA CUAL SE ENCUENTRA DEFINIDO QUE LA RECEPCIÓN DE OFERTAS SE REALIZARÍA EL DÍA 08 DE ENERO DE 2013 EN EL HORARIO COMPRENDIDO DESDE LAS 08:00 HASTA LAS 09:30 A.M., Y HABIÉNDOSE INDICADO QUE ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL OFERTANTE QUE SU OFERTA SEA ENTREGADA Y RECIBIDA EN TIEMPO Y FORMA, CONSIDERAMOS QUE NO ES PROCEDENTE ACCEDER A LO SOLICITADO, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad **ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO DEL INFORME EMITIDO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL JUNTAMENTE CON LA UNIDAD JURÍDICA, QUE APARECE COMO ANEXO NUMERO TRECE DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; 2º) QUE NO HABIENDO COMPROBADO FEHACIENTEMENTE LA SOCIEDAD **CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, QUE LAS CIRCUNSTANCIAS INVOCADAS FUERON LA CAUSA DEL IMPEDIMENTO A CUMPLIR CON EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SU OFERTA, **NO ES PROCEDENTE** ACCEDER A LO SOLICITADO POR DICHA SOCIEDAD; 3º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE INFORME A LA SOCIEDAD CENTRO MEDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-**

4.3.9.- Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por "**EQUIMSA, S.A. DE C.V.**" en contra de la adjudicación del código **A929301** "Unidad de Laparoscopia Completa", derivado la Licitación Pública No. **Q-017/2012-P/2013** denominada: "**ADQUISICIÓN Y PUESTA EN**

FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA CIRUGÍA LAPAROSCOPIA PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”, a favor de la sociedad Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V.

El Relator de la Comisión informó que el ingeniero Raúl Ernesto Muñoz, Miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel dio a conocer el análisis realizado por el recurso de revisión interpuesto por “**EQUIMSA, S.A. DE C.V.**”, en contra del Acuerdo de Consejo Directivo #2013-0067.ENE, contenido en el acta número 3501, de fecha 28 de enero de 2013, por medio del cual se adjudicó el código que se detallan a continuación:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR | ADJUDICATARIA | MARCA | PAÍS | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR |
|---------|---------------------------------|--------------------------------|--|------------------------------|----------|-----------------|-----------------------------------|
| A929301 | UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA | 3 | SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V. (OFERTA BÁSICA) | KARL STORZ MODELOS VARIOS | ALEMANIA | \$62,623.00 | \$187,869.00 |

Derivado de la **Licitación Pública No. Q-017/2012-P/2013** denominada "**ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS**", y la que concluye que con fundamento a los criterios de la base de licitación y a los principios de igualdad y congruencia procesal: **Confirmar la adjudicación** del código detallado anteriormente.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2013-0174.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL ANÁLISIS Y LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO CATORCE** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD “**EQUIMSA, S.A. DE C.V.**” EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2013, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO: **A929301, UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA** DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA **No. Q-017/2012-P/2013** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS**” ADJUDICADO

A LA SOCIEDAD “**SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V. (OFERTA BÁSICA)**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2013-0067.ENE**, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3501, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2013, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO AL CÓDIGO: **A929301** ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **Q-017/2012-P/2013** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS**” COMPROBAMOS:

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE “EQUIMSA, S.A. DE C.V.”:

“...1) QUE LA ADJUDICATARIA NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA, PUESTO QUE PARA EL CÓDIGO A929301, EL NUMERAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DICE: “5. INSUFLADOR DE DIÓXIDO DE CARBONO (CO2), SUBNUMERAL 5.1 FLUJO DE HASTA 40 LITROS POR MINUTO (L/MIN) COMO MÍNIMO (ETR)” Y SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., OFERTÓ UN INSUFLADOR MARCA: STORZ QUE GENERA HASTA 30 LITROS POR MINUTO; EN CAMBIO LA RECURRENTE OFERTÓ UN INSUFLADOR DE HASTA 42 LITROS POR MINUTO MARCA: RICHARD WOLF, QUE SI CUMPLE.

2) LA OFERTA DE LA ADJUDICATARIA NO CUMPLE CON EL NUMERAL 6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PUES LA ADJUDICATARIA OFERTÓ UN SISTEMA DE GRABACIÓN COMERCIAL SIN PUERTO USB.

3) RESPECTO AL VOLTAJE REQUERIDO NUMERAL 8. ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA, SUBNUMERAL 8.1 VOLTAJE NOMINAL CON VALOR DEL RANGO DE 110 A 120 VAC 60 HZ, LA ADJUDICATARIA NO PRESENTÓ CATÁLOGOS DONDE SE ESPECIFICA QUE CUMPLE CON EL VOLTAJE REQUERIDO POR EL ISSS.

4) SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A DE C.V., NO PRESENTÓ EN SU OFERTA TÉCNICA CARTA COMPROMISO DE INCLUIR ELEMENTOS, DISPOSITIVOS, ACCESORIOS E INSUMOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DEL EQUIPO.

5) ADJUDICATARIA NO PRESENTÓ CARTA COMPROMISO DE TIEMPO DE GARANTÍA DE NO PODER SUSTITUIR AL PERSONAL PROPUESTO EN EL NUMERAL 3.2 SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN SOLICITANTE.

6) LA ADJUDICATARIA NO CUMPLE CON LA DECLARACIÓN JURADA SOLICITADO Y DETALLADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN “EN LA QUE EXPRESE QUE POSEE PERSONAL TECNICO IDÓNEO PARA BRINDAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS OFERTADOS DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS MISMOS. EN CASO DE QUE EL OFERTANTE NO CUENTE CON PERSONAL TÉCNICO CAPACITADO, DEBERÁ PROPORCIONAR DICHO ADIESTRAMIENTO, EN EL PERIODO PREVIO A LA ENTREGA DEL EQUIPO PARA LO CUAL DEBERÁ ADJUNTAR DECLARACIÓN JURADA EN SU OFERTA, SEGÚN ANEXO 4”, Y QUE NO ANEXARON A DICHA DECLARACIÓN, LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE RESPALDEN LA EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO DE SU PERSONAL.

7) QUE CUMPLIÓ CON LA VISITA OBLIGATORIA, QUE LA CONSTANCIA SE TRATO DE ENTREGAR POR MEDIO DE CARTA PARA SER ADJUNTADA COMO DOCUMENTO PARTE DEL NUMERAL 3. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, “LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA EN LOS NUMERALES 3, 4.2, ROMANO II DEL ÍTEM 4.3.1.2, ROMANO I Y II DEL ÍTEM 4.3.2 Y ANEXOS REQUERIDOS DE LA SECCION I TÉRMINOS TÉCNICOS OMITIDOS EN LA OFERTA DEBERÁN SER PRESENTADOS DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES EN HORAS LABORALES DE LA UACI – ISSS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE ENTREGADA LA OFERTA PARA QUE CUMPLA CON LA OMISIÓN”. SIN EMBARGO EL REQUISITO DE LA CONSTANCIA DE VISITA OBLIGATORIA PARA VERIFICAR QUE NUESTRA OFERTA SEA ACORDE A LAS NECESIDADES E INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE ES DERIVADO DEL NUMERAL 3.8 PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, NO SE NOS FUE ADMITIDO, DECLARANDO QUE SOLAMENTE PODÍAMOS ADJUNTAR CERTIFICADOS LOS CUALES FUERON ENTREGADOS EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, Y QUE EN CASO DE SER REQUERIDO Y POR SER DOCUMENTOS SUBSANABLES SE NOS SERÍA SOLICITADO POR ESCRITO POR PARTE DE LA UACI. DICHA SOLICITUD NUNCA FUE RECIBIDA...”

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

- 1) AL REVISAR LAS BASES DE LICITACIÓN SE ADVIERTE QUE EFECTIVAMENTE SOLICITA LO SEÑALADO POR LA RECURRENTE, LA OFERTA DE LA ADJUDICATARIA SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANGO QUE SOLICITA LAS BASES, YA QUE DICE QUE SE REQUIERE QUE EL INSUFLADOR TENGA UN FLUJO DE **HASTA** CUARENTA LITROS POR MINUTOS COMO MÍNIMO, POR LO QUE NO OBSTANTE QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTE TENIA UNA POTENCIA SUPERIOR A LA REQUERIDA, LA DE LA ADJUDICATARIA CUMPLE, PUESTO QUE ES DE 30 LITROS POR MINUTO COMO MÍNIMO.
- 2) EN CUANTO AL ARGUMENTO QUE EL EQUIPO NO CUENTA CON PUERTO USB, AL REVISAR LA OFERTA DE LA ADJUDICATARIA Y LOS CATÁLOGOS QUE ADJUNTO A LA MISMA, SE ADVIERTE QUE SI CUMPLE CON ESTA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA GENERAL (ETG), PUES SE CORROBORA EN FOLIO 000659, AL MISMO TIEMPO EL ESPECIALISTA VERIFICÓ EN INTERNET QUE EFECTIVAMENTE ES UN PUERTO USB (IDENTIFICADO CON EL NUMERAL 6.2).
- 3) SOBRE EL TERCERO ARGUMENTO DE LA RECURRENTE QUE LA ADJUDICATARIA NO PRESENTO CATÁLOGOS DONDE ESPECIFICA QUE CUMPLE CON EL VOLTAJE REQUERIDO EN EL NUMERAL 8. ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA, SUBNUMERAL 8.1 VOLTAJE NOMINAL CON VALOR DEL RANGO DE 110 A 120 VAC 60 HZ, REQUERIDO POR EL ISSS, SE CORROBORO POR ESTA COMISION EN LA OFERTA PRESENTADA POR LA ADJUDICATARIA Y A FS. 0000552 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, SE ENCUENTRA UNA CARTA CONFIRMATORIA CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE PARTE DE SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V. MANIFESTANDO QUE LOS EQUIPOS OFERTADOS OPERAN CON ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA Y FRECUENCIA DE ACUERDO A LAS EXISTENTES EN EL HOSPITAL 110-120 VAC, 60 HZ.
- 4) SOBRE EL ARGUMENTO QUE LA ADJUDICATARIA NO PRESENTO CARTA COMPROMISO DE INCLUIR ELEMENTOS, DISPOSITIVOS, ACCESORIOS E INSUMOS, SOBRE ESTE ARGUMENTO SE TIENE QUE AL REVISAR LAS BASES DE LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE LA OFERTA PRESENTADA POR LA ADJUDICATARIA, SE ENCONTRÓ A FS. 0000544 UNA CARTA CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2012, SUSCRITA POR EL SR. MAURICIO DANIEL VIDES LEMUS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., EN LA QUE MANIFIESTA QUE LA OFERTA DE ELLOS, "INCLUYE TODOS LOS

- ELEMENTOS, DISPOSITIVOS, ACCESORIOS E INSUMOS QUE SON INDISPENSABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DEL EQUIPO, AUN LOS QUE NO SE INDICAN EXPLÍCITAMENTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ESTÁN INCLUIDAS EN LA OFERTA Y SE ENTREGARAN JUNTO CON EL EQUIPO”.
- 5) SOBRE EL ARGUMENTO DE LA ADJUDICATARIA QUE NO PRESENTO CARTA COMPROMISO DE TIEMPO DE GARANTÍA DE NO PODER SUSTITUIR AL PERSONAL PROPUESTO EN EL NUMERAL 3.2 SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN SOLICITANTE, CON RESPECTO A ESTE ARGUMENTO LA ADJUDICATARIA A FOLIO 000551, PRESENTA UNA CARTA CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2012, DONDE SE COMPROMETE A “EN CASO DE SER ADJUDICADO A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 6.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE LAS BASES DE LICITACIÓN”. POR LO QUE CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.
- 6) EN CUANTO A QUE NO CUMPLE LA DECLARACIÓN JURADA CON LO SOLICITADO Y DETALLADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE –SEGÚN ELLA-, DICHA DECLARACIÓN DEBE DE DECIR: *“EN LA QUE EXPRESE QUE POSEE PERSONAL TÉCNICO IDÓNEO PARA BRINDAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS OFERTADOS DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS MISMOS. EN CASO DE QUE EL OFERTANTE NO CUENTE CON PERSONAL TÉCNICO CAPACITADO, DEBERÁ PROPORCIONAR DICHO ADIESTRAMIENTO, EN EL PERIODO PREVIO A LA ENTREGA DEL EQUIPO PARA LO CUAL DEBERÁ ADJUNTAR DECLARACIÓN JURADA EN SU OFERTA, SEGÚN ANEXO 4”*. Y QUE NO ANEXARON A DICHA DECLARACIÓN, LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE RESPALDEN LA EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO DE SU PERSONAL. A FOLIO 000550 SE ENCUENTRA LA DECLARACIÓN JURADA QUE SEÑALADA COMO INCOMPLETA, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A REALIZAR UNA COMPARACIÓN ENTRE LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL APARTADO 3. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, NUMERAL 3.2 QUE LOS OFERTANTES DEBEN DE PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA EN LA QUE EXPRESE LO CONCERNIENTE QUE POSEE PERSONAL TÉCNICO IDÓNEO PARA BRINDAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y REMITE A QUE DICHA DECLARACIÓN JURADA, DEBERÁ LLENAR LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ANEXO 4, Y EN EL MISMO CONSTA **QUE SOLO EN CASO DE SER**

ADJUDICADO DEBERÁ ENTREGAR JUNTO CON LOS EQUIPOS LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS A QUE SE REFIERE LA RECURRENTE; EN CONSECUENCIA, SE PUDO CONSTATAR QUE LA DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA POR LA ADJUDICATARIA SI CUMPLE CON LO SOLICITADO POR EL ISSS.

- 7) FINALMENTE, HA MANIFESTADO LA RECURRENTE QUE CUMPLIÓ CON LA VISITA OBLIGATORIA, QUE LA CONSTANCIA SE TRATO DE ENTREGAR POR MEDIO DE CARTA PARA SER ADJUNTADA COMO DOCUMENTO PARTE DEL NUMERAL 3. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, “LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA EN LOS NUMERALES 3, 4.2, ROMANO II DEL ÍTEM 4.3.1.2, ROMANO I Y II DEL ÍTEM 4.3.2 Y ANEXOS REQUERIDOS DE LA SECCION I TÉRMINOS TÉCNICOS OMITIDOS EN LA OFERTA DEBERÁN SER PRESENTADOS DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES EN HORAS LABORALES DE LA UACI – ISSS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE ENTREGADA LA OFERTA PARA QUE CUMPLA CON LA OMISIÓN”. SIN EMBARGO EL REQUISITO DE LA CONSTANCIA DE VISITA OBLIGATORIA PARA VERIFICAR QUE NUESTRA OFERTA SEA ACORDE A LAS NECESIDADES E INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE ES DERIVADO DEL NUMERAL 3.8 PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, **NO SE NOS FUE ADMITIDO**, DECLARANDO QUE SOLAMENTE PODÍAMOS ADJUNTAR CERTIFICADOS LOS CUALES FUERON ENTREGADOS EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, Y QUE EN CASO DE SER REQUERIDO Y POR SER DOCUMENTOS SUBSANABLES SE NOS SERÍA SOLICITADO POR ESCRITO POR PARTE DE LA UACI. DICHA SOLICITUD NUNCA FUE RECIBIDA...” AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, SE PUDO DETERMINAR QUE LA CONSTANCIA DE VISITA OBLIGATORIA A QUE SE REFIERE LA RECURRENTE, EFECTIVAMENTE ERA UN DOCUMENTO SUBSANABLE PERO QUE NO EXISTÍA LA POSIBILIDAD QUE ÉL MENCIONA EN CUANTO A QUE UN DOCUMENTO TÉCNICO SEA REQUERIDO POR EL ISSS Y HASTA ENTONCES PRESENTARLO, SINO QUE LO REGULADO EN LA BASE DE LICITACIÓN ES QUE LUEGO DE PRESENTADA LA OFERTA, DEBÍA EL OFERTANTE PRESENTAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A LA APERTURA DE OFERTAS AQUELLOS DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE OMITIÓ PRESENTAR CON SU OFERTA, Y LA VISITA OBLIGATORIA, SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS, POR LO QUE NO APLICABA LO SEÑALADO POR EL RECURRENTE, YA QUE EFECTIVAMENTE

PRESENTÓ TAL CUAL ESTABLECE LA BASE EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 (FS. 0002023) CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN, SIN QUE NADIE SE LO SOLICITARÁ, POR LO QUE LOS ARGUMENTOS DE QUE NO SE LE QUISO RECIBIR ES SUBJETIVO YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA QUE LO SUSTENTE.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA

A. CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO, AL OFERTANTE Y EN LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR | ADJUDICATARIA | MARCA | PAÍS | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR |
|---------|---------------------------------|--------------------------------|---|---------------------------|----------|-----------------|-----------------------------------|
| A929301 | UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA | 3 | SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V. (OFERTA BÁSICA) | KARL STORZ MODELOS VARIOS | ALEMANIA | \$62,623.00 | \$187,869.00 |

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. Q-017/2012-P/2013 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS".

POR LO ANTES EXPUESTO Y TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS, por unanimidad **ACUERDA: 1°)** CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO, AL OFERTANTE Y EN LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR | ADJUDICATARIA | MARCA | PAÍS | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR |
|---------|---------------------------------|--------------------------------|---|---------------------------|----------|-----------------|-----------------------------------|
| A929301 | UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA | 3 | SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V. (OFERTA BÁSICA) | KARL STORZ MODELOS VARIOS | ALEMANIA | \$62,623.00 | \$187,869.00 |

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **Q-017/2012-P/2013** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS**", SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2013-0067.ENE, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3501, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2013; Y **2°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

4.3.10.- Informe de investigación sobre la solicitud presentada por el señor [REDACTED] para que le sea cancelado su Fondo de Retiro, Cláusula 54 "Fondo de Protección".

El Relator de la Comisión informó que la licenciada Miriam Marcela Cea Payes, Jefe de Departamento Jurídico de Personal presentó para conocimiento informe en atención al escrito presentado por el señor [REDACTED] de fecha 15 de octubre de 2012, dirigido a ese Consejo Directivo; donde argumenta que el Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS, se niega a proporcionarle su Fondo de retiro.

En la reunión finalmente la licenciada Cea Payes, explicó que su informe fue elaborado con fecha 29 de enero del presente año, pero el señor [REDACTED] había hecho su trámite y está en proceso en el Fondo de Protección.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2013-0175.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y DESPUÉS DE CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PERSONAL DE LA UNIDAD JURÍDICA DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR [REDACTED] DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2012, DONDE ARGUMENTA QUE EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, SE NIEGA A PROPORCIONARLE SU FONDO DE RETIRO; SEGÚN DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad **ACUERDA: 1º)** DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PERSONAL DE LA UNIDAD JURÍDICA, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO QUINCE** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTA ACTA, DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS SOBRE LA SOLICITUD HECHA AL CONSEJO DIRECTIVO POR EL SEÑOR [REDACTED], PARA QUE SE LE ENTREGUE EL FONDO DE RETIRO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, TRÁMITE QUE YA INICIÓ EL TRABAJADOR; Y **2º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

5.- CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

5.1.- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representante del trabajador [REDACTED] [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED], informa que según convenio de fecha 30 de agosto de 2012, el representante de la patrona [REDACTED] [REDACTED], con número patronal [REDACTED], se ha comprometido en el pago adeudado desde el mes de diciembre de 1976 hasta el mes de marzo de 2010; y solicita la admisión de la documentación que adjunta, para el trámite de pensión del trabajador mencionado.

El licenciado José Armando Barrios, Secretario General, dio lectura a nota enviada por el señor [REDACTED], representante del trabajador [REDACTED] [REDACTED], en la que expone que según convenio Referencia [REDACTED], con fecha 31 de agosto de 2012, en el cual se ha comprometido el representante de la Patrona [REDACTED] [REDACTED], con número patronal [REDACTED], en el pago adeudado desde el mes de diciembre de 1976 hasta el mes de marzo de 2010, con la modalidad de pago "Transacción con Dispensa de Multas y Recargos", para un período de doce meses por un monto de \$4,953.40, en la cual está incluida la cotización IVM, por lo que solicita la admisión de documentación que adjunta para los trámites de pensión del señor José Adolfo Santana.

El licenciado Barrios, mencionó que la petición será trasladada a la División Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos para que verifique y analice si procede lo requerido.

El Consejo Directivo tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO #2013-0176.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, REMITIDA POR EL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] REPRESENTANTE DEL TRABAJADOR [REDACTED], CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED], EN LA QUE EXPONE QUE SEGÚN CONVENIO REFERENCIA [REDACTED] CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 2012, EN EL CUAL SE HA

COMPROMETIDO EL REPRESENTANTE DE LA PATRONA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], CON NÚMERO PATRONAL [REDACTED], EN EL PAGO ADEUDADO DESDE EL MES DE DICIEMBRE DE 1976 HASTA EL MES DE MARZO DE 2010, CON LA MODALIDAD DE PAGO "TRANSACCIÓN CON DISPENSA DE MULTAS Y RECARGOS", PARA UN PERÍODO DE DOCE MESES POR UN MONTO DE \$4,953.40, EN LA CUAL ESTÁ INCLUIDA LA COTIZACIÓN IVM, POR LO QUE SOLICITA LA ADMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA PARA LOS TRÁMITES DE PENSIÓN DEL SEÑOR [REDACTED] por unanimidad **ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LA NOTA QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO DIECISÉIS DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS, ANALICE SI LA SOLICITUD DEL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] ES PROCEDENTE, Y PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

6.- MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

(NO HUBO)

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las trece horas con veinte minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base a la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Humberto Centeno Najarro
Ministro de Trabajo y Previsión Social y
Presidente del Consejo Directivo

Pedro Hernán Martínez Vásquez
Miembro del Consejo

Federico López Beltrán
Miembro del Consejo

Mauricio Ventura Centeno
Miembro del Consejo

Julio César Gallardo Rivera
Miembro del Consejo

Ricardo Antonio Soriano
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo

Francia Brevé
Miembro del Consejo

Hugo Rafael Santamaría Molina
Miembro del Consejo

Nuria del Carmen Quinteros
Miembro del Consejo

José Eduardo Santamaría Salguero
Miembro del Consejo

Ricardo Cea Rouanet
Secretario del Consejo Directivo

/alc.-